

**Archivo Municipal  
de  
MEDINA DE LAS TORRES**

*Código de referencia* : ES.06081.AMMT/1.1.01//21.5

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1703 / 1704

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 145 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Medina de las Torres

folios

Medina de la Cruz #

Año 1553

366

1703

Libro de la fuerza

Aquí se hace relación de los señores de  
Badajoz de los soldados e mili-  
tias q' han y deue dar

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is extremely faint and illegible due to the quality of the scan and the age of the paper. It appears to be organized into several lines or paragraphs, possibly containing names and dates, but cannot be transcribed accurately.





rima bend nos cluquina algun en huiris Equi  
Luzencia d' hinc de a uerda fougual arils a uerda con  
Hincera con

Alotam 2 on y gaudia Grande de la casa

Man de la manera de la casa  
de la casa de la casa

3 de la casa de la casa

de la casa de la casa

de la casa de la casa

En la villa de Medina de las Torres en el mes de Agosto de 1500  
Yo el Rey por mandado de los señores Reyes Católicos  
de la villa de Medina de las Torres en el mes de Agosto de 1500  
Yo el Rey por mandado de los señores Reyes Católicos  
de la villa de Medina de las Torres en el mes de Agosto de 1500  
Yo el Rey por mandado de los señores Reyes Católicos

Yo el Rey por mandado de los señores Reyes Católicos  
de la villa de Medina de las Torres en el mes de Agosto de 1500  
Yo el Rey por mandado de los señores Reyes Católicos  
de la villa de Medina de las Torres en el mes de Agosto de 1500  
Yo el Rey por mandado de los señores Reyes Católicos

Yo el Rey por mandado de los señores Reyes Católicos  
de la villa de Medina de las Torres en el mes de Agosto de 1500  
Yo el Rey por mandado de los señores Reyes Católicos  
de la villa de Medina de las Torres en el mes de Agosto de 1500  
Yo el Rey por mandado de los señores Reyes Católicos















Publicas della Real Audiencia de Mexico  
ca a buenon que sonne Clavero de demora  
de que gubto gmo =

Enphicissimamente non buen de fap a fap gmo de demora  
Cruz Cruz Cruz

En la villa de Medina de la Cruz en diez y siete dias del mes  
de Mayo de mill e seis e sesenta e tres años de los Reynos de Castilla  
de Navarra de Aragón de Valencia de Cerdeña de Sicilia de Cerdeña de  
arborescencia de Indias de las Indias que a bap firmaran  
stando de un Tonguado En las Indias de la villa de  
Cangana Paratari por fencia de las Indias de

En la villa de Cordoba en diez e siete dias del mes de Mayo  
de mill e seis e sesenta e tres años de los Reynos de Castilla  
de Navarra de Aragón de Valencia de Cerdeña de Sicilia de Cerdeña de  
arborescencia de Indias de las Indias que a bap firmaran  
stando de un Tonguado En las Indias de la villa de

de de libre de la villa de Cordoba en diez e siete dias del mes de Mayo  
de mill e seis e sesenta e tres años de los Reynos de Castilla  
de Navarra de Aragón de Valencia de Cerdeña de Sicilia de Cerdeña de  
arborescencia de Indias de las Indias que a bap firmaran  
stando de un Tonguado En las Indias de la villa de

de de libre de la villa de Cordoba en diez e siete dias del mes de Mayo  
de mill e seis e sesenta e tres años de los Reynos de Castilla  
de Navarra de Aragón de Valencia de Cerdeña de Sicilia de Cerdeña de  
arborescencia de Indias de las Indias que a bap firmaran  
stando de un Tonguado En las Indias de la villa de

de de libre de la villa de Cordoba en diez e siete dias del mes de Mayo  
de mill e seis e sesenta e tres años de los Reynos de Castilla  
de Navarra de Aragón de Valencia de Cerdeña de Sicilia de Cerdeña de  
arborescencia de Indias de las Indias que a bap firmaran  
stando de un Tonguado En las Indias de la villa de

de de libre de la villa de Cordoba en diez e siete dias del mes de Mayo  
de mill e seis e sesenta e tres años de los Reynos de Castilla  
de Navarra de Aragón de Valencia de Cerdeña de Sicilia de Cerdeña de  
arborescencia de Indias de las Indias que a bap firmaran  
stando de un Tonguado En las Indias de la villa de

de de libre de la villa de Cordoba en diez e siete dias del mes de Mayo  
de mill e seis e sesenta e tres años de los Reynos de Castilla  
de Navarra de Aragón de Valencia de Cerdeña de Sicilia de Cerdeña de  
arborescencia de Indias de las Indias que a bap firmaran  
stando de un Tonguado En las Indias de la villa de















EX.  
XL



Dios nuestro Señor

DELLO QVARTO, DIEN  
MARAYEDIE ANO DE MIL  
VECISIENTOS Y TRES.

Las dhas. cosas que se ven en las dhas. cosas  
a la usura en dho. co. fue el dho. co. que se  
to de un tave de un año y medio en  
se considero a que se ordeno que se pague de  
soldados en las dhas. cosas que se ven en  
sanis y de los dhas. cosas que se ven en  
quels cosas de las dhas. cosas que se ven en  
de las cosas que se ven en las dhas. cosas  
en que se ven en las dhas. cosas que se ven en  
soldados de las dhas. cosas que se ven en

de las cosas que se ven en las dhas. cosas  
ademas de que se ven en las dhas. cosas  
de las cosas que se ven en las dhas. cosas  
per dho. co. de las cosas que se ven en  
tan con las dhas. cosas que se ven en  
de las cosas que se ven en las dhas. cosas

Alotomz D. de la Cruz  
Juan de Timon  
Pedro de  
Sevinoz  
D. de la Cruz  
D. de la Cruz  
D. de la Cruz  
D. de la Cruz  
D. de la Cruz

de las cosas que se ven en las dhas. cosas  
de las cosas que se ven en las dhas. cosas  
de las cosas que se ven en las dhas. cosas  
de las cosas que se ven en las dhas. cosas  
de las cosas que se ven en las dhas. cosas

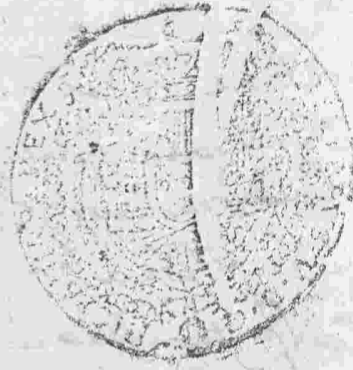


lo Sublime de la granera de V<sup>o</sup>

La fra nora de Inuente de millis Inuente de Inuente  
suspecto de pe dirto laud de la granera de la granera de la granera  
fueron de Inuente de la granera de la granera de la granera  
brador. Inuente de la granera de la granera de la granera  
Horado de la granera de la granera de la granera de la granera  
Vapalau Inuente de la granera de la granera de la granera  
Inuente de la granera de la granera de la granera de la granera

Conuendian con los originales que boluiala y de los  
Jimenez Medina en diez tocho de Inuente de Inuente de Inuente

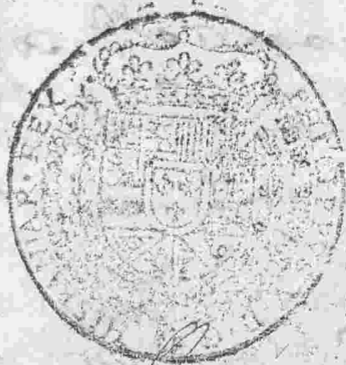
*[Handwritten signature]*



LIBRO QUINTO. DE  
MARAVIGIOSANO DE NIN  
SECCIONES Y TRIES

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

DOMEST  
DE NIN  
DES



Dies maravedis.

SIELO QVARTO: DIE DE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRES.

Andrés Sanchez Coman Suino desta Villa como Procurador  
 en dicho = Digo que como hecho sabe q' Salvo el  
 do de la dotacion de mi tierra desta dha Villa q' me ha  
 venido para la mara que se usava hacer dhas mltas  
 q' de Luchna se han de servir q' de avermijadas  
 que en mi lugar se hacen otro tanto que asi se debe  
 haver por los leges q' favorables y por el Con Labrador que  
 tengo las puntas de buques mas propias en la Administracion  
 con estos continuan ocupados conq' como he de por  
 libre en conformidad de la orden de Mage y por que  
 con esto con cura de las alimentando con mltas personas  
 que no tiene otra persona que le avia por dhas =  
 Supp q' me he de avermijar q' forma q' de dhas en dhas  
 lista provean q' man en como como q' de mltas de  
 q' de dhas de =

*Manuel Suarez*

Supp q' me he de avermijar q' forma q' de dhas en dhas  
 lista provean q' man en como como q' de mltas de  
 q' de dhas de =





acta sumada que en un tiempo se hizo en esta  
persona que lo quedaba en el dicho es lo que se  
veglas razones de las dadas en el dicho  
sar conuendo con el conde de labor al refren  
de Pedro Sanchez y aca suer fia ante  
que el ha sumada leada de las dadas en un  
de quibus es la verdad de lo que se dice en que  
se manifiesta que es de lo que se dice en el  
de gozoma o menos no fuesen que se proanen  
firmaron los dichos =

Alfonso de Gambrano  
de puz

Amor  
de Pedro de la Cruz

Yo el dicho don Pedro de la Cruz  
Juram. de Le. Diego Gonzalez Durquillo por el  
teniendo los dichos de la Cruz y de lo que se dice  
dad de los dichos de lo que se dice en el  
que los dichos Sanchez con el que se dice en el  
de los dichos de lo que se dice en el  
de los dichos de lo que se dice en el  
de los dichos de lo que se dice en el  
de los dichos de lo que se dice en el









Ellos Cabos de los d[omi]nos gallanes levo q[ue] el d[omi]no car  
 taro q[ue] se cep no a creido la vida e suerte y es de  
 seme are no b[er]o a g[ra]m[os] d[omi]no de la vida le re  
 mede a z[er]do q[ue] q[ue] d[omi]nos q[ue] se relame eno  
 car taro y se raque eno la sento a d[omi]no q[ue] eno  
 claver lo sacado q[ue] m[er]de me de q[ue] se e b[er]o q[ue] de  
 q[ue] de p[er]ro q[ue] no aces me b[er]ado a no e suerte  
 q[ue] se b[er]o =  
 Almo q[ue] de p[er]ro arar por se b[er]ado q[ue] de  
 d[omi]no q[ue] se b[er]o d[omi]no d[omi]no como lleve q[ue] de  
 q[ue] se b[er]o q[ue] de d[omi]no

En presencia de d[omi]nos q[ue] se b[er]o a no e suerte  
 q[ue] se b[er]o d[omi]no q[ue] se b[er]o a no e suerte  
 alio q[ue] de p[er]ro d[omi]no a no e suerte  
 e la q[ue] de p[er]ro d[omi]no a no e suerte  
 demit[er]e q[ue] de p[er]ro d[omi]no a no e suerte  
 q[ue] se b[er]o a no e suerte  
 Alamo q[ue] de p[er]ro d[omi]no a no e suerte  
 q[ue] se b[er]o a no e suerte  
 q[ue] se b[er]o a no e suerte  
 q[ue] se b[er]o a no e suerte

M<sup>a</sup> de Medina de Asturias en Diez y ocho dias  
del mes de Agosto de mill y trescientos e setenta e tres años los señores  
Virrey e Simo de ella quea Baxo firmaron auenos  
Su toalegado por una parte y decreto del ex<sup>mo</sup> Tenor  
Cap<sup>n</sup> General de las fronteras en otra parte de un soldado  
que se haze mandaron que de su decreto se cumpla  
de lo que se contiene como en el se contiene y en su cumplimiento  
en su lengua por las causas de veras de Suma e Com<sup>o</sup>  
Soldado militar de Alonso Ramo = Venquante  
del Delantar la Cedula de tributo general se le  
traslado para su viene quedera lo diga dentro  
de un dia con que se viene que se para a lo que  
ubienhuban y de otro decreto y memoria e que de otro  
en el libro de la Cedula para los efectos que ala  
villa de Leon venga y por este su auto y a Cuerdo ante  
Proveyeron mandaron y firmaron Conparer de  
el arce de nois de ad de los de la casa de

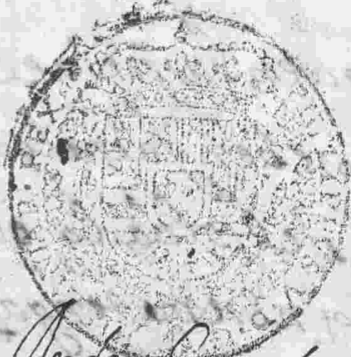
Alcaldes D<sup>n</sup> de la casa de  
Juan de la casa de  
Juan de la casa de  
Juan de la casa de  
Juan de la casa de

Y por mandado  
de la casa de  
Juan de la casa de  
Juan de la casa de  
Juan de la casa de

En la villa de Medina Condiz Doche de mill e trescientos e setenta e tres años







Dies martis.

SEKLO QVARTO: DIET  
MARAVIEDISANO DE MIL  
SITIENTOS Y TRES. e

Andrés Goncales Rubio, V<sup>o</sup> de esta villa, como mejor puedo, y lo parareya,  
digo, que por V<sup>o</sup>md, y demas señores, Justicias, Reprimiendo, el día  
diez y ocho, del corriente, remeraco, de cantar, por soldado mi  
liciano, en tre otro, por auencia, de otro que faltan, para cum  
plir el numero, de lo que esta villa, da por soldado, y por  
nosoi, y el andrés Goncales que es prealaceula, que sea co, e claro,  
y indispata, porque ai, otro Andrés Goncales Rubio, de mimi  
maedad, primo, hermano mio, y es el que es prealaceula  
pues si fuere yo, de la laceula, lo mismo que es preal, el padron  
que llegando a mica, al tiempo, de en padronar, para forma  
deo Cantaro, seme puios, Andrés gonzalez Rubio, la brador calle  
de de los fondo si lo, y alguna, circunstançia desta, si fuere yo  
el que es prealaceula, aui a de con tener, alguna de las razones  
y circunstançias, y en el otro, Andrés gonzalez Rubio, es preal  
runo n bre, en el padron, lo mismo que en la ceula, que es diez  
Andrés goncales Rubio, de edad, de treyn ta años, y para q  
de beng a el mayor consiemiendo de la verdad, pido que con  
cítacion, de dho, Andrés Gonzalez Rubio, mi primo, se pon  
gate, timonio, con ynsercion, de los nombres, suyo y mio  
y circunstançias, con que estan pue, en dho, padron,  
y a mi mismo, con ynsercion de la ceula, que sea co, de dho  
cantaro, y asi fho, rememita todo a abogado de ciencia y

































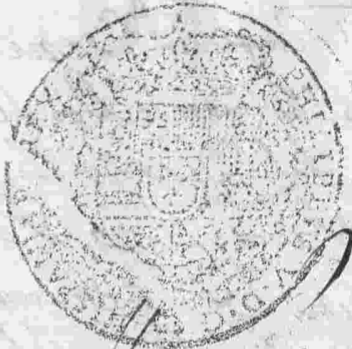
Ther. Luz Para II = Para que se cumpla que  
a Cordado Diocesana Carta Para  
laque Los mandamos que el que  
suavos Veas Santo 1440  
de Dado Por los del no Consejo es el negocio de  
Causa de que me ha fha mención Alguacil  
Cumplas de Decretos Thazar guardar cumplir  
de Decretos Con los que se segun como  
en el se contiene sin le contradiccion por donde  
Don lugar a que se contradiccion en manera alguna  
Por donde en años sera. Seren baron  
Luzad Dada en Madrid a diez dias del mes  
de febrero de año de mill seiscientos Thes  
Manuel Arzo bisp de Sevilla  
bagueros y antofas Don Diego de Nacional  
Don Parria fernando baron Don Joseph de  
gurrageguin Don Rafael Navarria  
no de Camara del Rey Don Pedro de  
Mandado con acuerdo de los señores  
de Estrada = Dona Guadalupe Narbaez = Thes. de  
Cavallero ma Don Sa Guadalupe Narbaez  
Laurador. Por los dchos nos Alcaldes de  
Don Jgo obedezió Mandado Cumplir  
ma Don Don Diego Phelipe Camarero  
dona Ciuit de Orden del santage no  
dels raval en la dcha Carta Presente ante  
los dchos nos Alcaldes Ina Petición. baxen  
de la dcha Carta en que para

que subrexi en las Cuyas y reuoluciones  
hazer lasauer a todos los Condes de todas las  
Tudades Villas Lugares del Distrito de la marcial  
la Chancaria para que en adelante  
gan su razonia de buida de la Chancaria  
Por los dichos Reales que se piden un auto  
de honor e suje

Subo

En la Ciudad de Granada a Quince dias del  
mes de marzo de mill e seiscientos e tres e cinquenta  
los dichos Señores de los dichos Reales de la Chancaria  
Desumag. la se piden e piden por el  
Desumag. en que por las razones e alegas de el  
ca de los dichos. Manden se le despache de ad  
de con su execucion de la despachada por  
de el Real Consejo para que se guarden e cumplan  
de de cada uno de los dichos de las Tudades  
Villas Lugares que se hallaren en el Distrito de  
Comarca desta de la Chancaria para  
que sea con su brevedad e sin embargo  
de los dichos que se piden a que los  
Despachos que fueren necesarios se manden imprimir  
en el de cada una de las causas de cada  
que el Conde o Subdelegado de la Chancaria  
se que mande a los dichos de los dichos de  
pacho para cada lugar de los dichos de  
de los dichos en su Comarca e los de cada  
a los dichos. Para que las Subdelegados e Capitanes  
de los dichos en sus dichos de cada  
Capitanes para que se piden de  
de cada uno de los dichos de cada uno de los

Para despachos de oficio los mfs.



EL DÍA QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES.

obligacion de pagar la racion a los Justos y la  
 piedad que enbiaren de nros y que los  
 otros, corre. y otros y Jueces de las Causas  
 Deparadas, hagan que se ponga en el  
 Archivo de la Causa de la que se trata de  
 Despacho, a los Carceles de la Ciudad de  
 Leon. Dentro de un mes que se  
 no se apoderen de sus marcos de los  
 Dalgos de la Chancilleria el qual baya  
 Dado cuenta al Jefe del desamigo de los  
 Jueces de Leon de la que se trata de  
 De Camara. o de la de Leon con  
 Para el Jefe de los Despachos de  
 Comproble de ferido a la defensa del  
 Patrimonio, y despues de que se  
 Labra se acuerda se comparen a los  
 los formales, que se los por el Caudal de  
 Ordenes. Dado estado de los de la  
 y tambien los ruzos, como se exponen  
 en los Padrones de los Dalgos que en  
 Subarria. Con que lo mismo se ha  
 otros medios para que la Subarria de  
 norarria de los Capitanes no a buen  
 de Despacho con el mismo, de

















Para despachos de oficio los mis.



SEULO VARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y TRES.

Diez y nueve de Septiembre de 1703

Yo el Sr. D. Juan de Urbina

Alcalde de la Real y Pontificia  
Ciudad de Mexico

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

















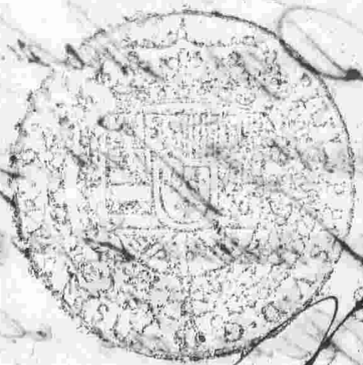
Tras de los o algunos desus en los  
nada y amando dado por razon que  
Informacion que aya e ho fue con  
unquino un gran mayor sus o  
desen la obra de las dos juntas  
Con Autoridad de la Justicia e  
a hazer la Informacion que  
año. El que se dio de la ciudad de  
desa de. El mande a los Residenc  
de la Villa de Medina en su  
de un Informacion de Cumplimiento  
al decuro de N.<sup>o</sup>

Decreto

Por Jempe y los de Septiembre  
de mill seiscientos y tres.

Informe

El Auditor esta subvencido de  
Como se vio el suplicante obrubi  
berrad de el dadas por la labor de  
Juntas por decreto de V. de su  
uno de Agosto parado en su  
Informe de los ofizios y la Just  
Cazon que en ella y presen de  
La labor y amando me que  
Justicias de sus o  
los Hualdes e obrubien y los Resi  
dones de seon que aya sido obrubi con



Die Martis.

SEÑAL QUARTO, DIEN  
MARAVIEJO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRECE.

Insierta. Razón por que se le  
Amun Comorado para ocho días en la  
baruechera Con dos Juntas del Suplican  
se hizo una Informacion que apuesen  
fidejodonde Justifica ser que taba  
con deos Juntas Respon de lo qual  
se le dio un despacho para que su Embaxo  
del Reparo hecho por los Residuos Cum  
plan el decreto de N. S. saquen otro sol  
dado Como les ordena pena de diez dñ  
Cada cada Capitulo y al que saliere  
le quede su dño salvo para la Comradia  
Yon. El mandara lo que fuere por los  
Bos y Segunbre firmo el Curio de mill  
Perez Jones = Escriba Don Juan Eusebio  
Cueva

Por Dñe y sus de Segunbre de  
mill Perez Jones = Escribere Como garse  
del Informe del Auditor Jussile  
el despacho que en el Segunbre = Cordona  
Y Para que lo Resuelto por sues Jyon  
mi Informe en base de la misma su



Jamaron quedado Digno. Mena a  
presentado y queda Eneste oficio Ang  
Cumplido e fero Sordana a los dho  
Senores Justicias y Residentes de  
dha Villa que leyo que Coneste se gurre  
quedado. Sin la menor dilacion Cum  
plan Conel fin del dho de su  
Sobre la libertad desta Parte y en  
su lugar la queen otro y lo denon Res  
pondo para que esta Parte lo puse en  
en los oficios del Suelo para que  
que así fuere de la Parte de las  
así de la queda el Requero de  
oponere a esta. Prevezion. Dos años  
alguno y Consideren esta porcion en  
que se oia y guardara Justicia  
Tanto cumplan la que esta Parte  
Justo motivo de nueva que se en  
esta Razon. Con apazion nueva  
quedado Constan. Despacha a  
Cobrar la multa que espusa un  
y me a que Inscrito y sea con a dho  
Justicias y Residentes y por el Justo





SEJLO QVARTO, DIEN  
MARAVEDIS AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y TRES.

Sp. manzera  
alagos

Antem

Julian  
Heres

Quenda  
El lag de me duno de las raras y diez hebe  
dia el me de me demull...  
... Sabas...  
... Para...  
... de un...  
... de la  
... de her...  
... de dulce...  
... de la...  
... de...

Al. Ramirez  
Sp. manzera  
alagos

Antem  
Julian  
Heres





Diez maravedis



SELLO QVARTO, DITE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRES.

En su oficio de referencia ante el Sr. D. Juan

Alonzo de <sup>San Juan</sup> ~~San Juan~~ Grande de ~~San Juan~~

~~San Juan~~ ~~San Juan~~ ~~San Juan~~

San Juan de los Rios

Antem

Juan de los Rios

Quera

de soldado

En la villa de Medina de Rio Seco en el cinco de  
mes de Agosto de este año de mil setecientos y tres  
Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Comandante de la  
Comandancia de Rio Seco, por el Sr. D. Juan de los Rios,  
Capitán de la Compañía de Infantería de la Comandancia  
de Rio Seco, que me ha presentado un soldado de  
este Regimiento de Infantería de la Comandancia de  
Rio Seco, que se llama Juan de los Rios, y me ha  
dicho que es hijo legítimo de Juan de los Rios,  
Comandante de la Compañía de Infantería de la  
Comandancia de Rio Seco, y de María de los Rios,  
su mujer, y que me ha presentado un certificado  
de su nacimiento expedido por el Sr. D. Juan de los Rios,  
Comandante de la Compañía de Infantería de la  
Comandancia de Rio Seco, en virtud del cual se  
le ha dado el nombre de Juan de los Rios, y me ha  
dicho que desea alistarse en el Regimiento de  
Infantería de la Comandancia de Rio Seco, y me ha  
pedido que le permita alistarse en el mismo.



los de Alalay & de los de Jerez por quanto de aqui  
de lo de Alalay & de los de Jerez por quanto de aqui  
de los de Alalay & de los de Jerez por quanto de aqui  
de los de Alalay & de los de Jerez por quanto de aqui  
de los de Alalay & de los de Jerez por quanto de aqui

de los de Alalay & de los de Jerez por quanto de aqui  
de los de Alalay & de los de Jerez por quanto de aqui  
de los de Alalay & de los de Jerez por quanto de aqui  
de los de Alalay & de los de Jerez por quanto de aqui  
de los de Alalay & de los de Jerez por quanto de aqui

Alalay de Jerez por quanto de aqui  
de los de Alalay & de los de Jerez por quanto de aqui  
de los de Alalay & de los de Jerez por quanto de aqui  
de los de Alalay & de los de Jerez por quanto de aqui  
de los de Alalay & de los de Jerez por quanto de aqui

de los de Alalay & de los de Jerez por quanto de aqui  
de los de Alalay & de los de Jerez por quanto de aqui  
de los de Alalay & de los de Jerez por quanto de aqui  
de los de Alalay & de los de Jerez por quanto de aqui  
de los de Alalay & de los de Jerez por quanto de aqui









La Villa de Medina de las Torres y villa  
 a los pies de V. E. dice que para que a sus Ve-  
 nidas le Conté de la nueva Orden que se dio  
 por V. E. sobre el modo que ande tener en  
 dar por libros las personas que no ayan de ser  
 soldados militares y en su disposicion bases  
 de ejecutar fianso Cam. lo que aora se les  
 manda =

En V. E. se manda de dar su Decreto o despacho  
 de lo que ande bases sobre lo referido  
 para asi ejecutar en todo San. solam. lo  
 que por V. E. se ordena y de una vez se  
 dexen en esta Plaza los suplicos que aora  
 se solicitan militares y liberos los que  
 hubieren causa para ello mandandose por  
 V. E. las que ande tener a Tax. ciertos de  
 que se lezuna mag. de Capitan de a V. E.  
 de



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text on the adjacent page.]*

1840  
1841  
1842  
1843  
1844  
1845  
1846  
1847  
1848  
1849  
1850

1851  
1852  
1853  
1854  
1855  
1856  
1857  
1858  
1859  
1860  
1861  
1862  
1863  
1864  
1865  
1866  
1867  
1868  
1869  
1870  
1871  
1872  
1873  
1874  
1875  
1876  
1877  
1878  
1879  
1880

1881  
1882  
1883  
1884  
1885  
1886  
1887  
1888  
1889  
1890  
1891  
1892  
1893  
1894  
1895  
1896  
1897  
1898  
1899  
1900

Parte de los ordenes de  
forma ad sacos los  
sacos de Sibiria

mo  
Senor

La Villa de Mexico  
de las Torres

B. N. de la Cruz

Al Capitan de la Armada de Mexico

Francisco de Espinosa

Ville  
de



SCULLO EVANGELI. DICTI  
PARAVIENSIS. ANNO DOMINI  
MDCCLXXIII. TRICESIMO TERTIO.

Nicolaus Lopez Juan Es, del Rey

misma Sena y de la Capitanía General del Ex,  
de Extremadura Certifico y doy fe que para la  
cedula del Resabimiento, para la formacion de  
milicias. Su Dada en Madrid en Reyno y nubes  
de febrero de setecientos y noventa y seis Conson y fuese  
quales que estan expresados de Soldados y del  
Porro para ello son los siguientes

Primamente los Nobles Chinos de algo por la calidad  
que han deses de ellos los Capitanes y otros ademas de  
Estos todos Magados na cada uno llamam, y se les tiene  
Conson armas y Cavallos = De estudiante no en cada  
bien de una y los manuscritos en Universidades = De la  
Inquisicion lo que fueren del numero como no exceda  
de quatro en cada una de las Ciudades donde tiene Inquisi,  
y alli seran esta suerte = Los Notarios de la audiencia  
del Juegado del Obispado y su Promosion ante quienes se  
acuan los procesos y causas Civiles oca pero sus hijos  
veniendo mas de veinte años aunque no sean Casados y  
si son Casados deben entrar en un numero con tal que  
de cada Casa y familia no salga mas de uno = Los Do

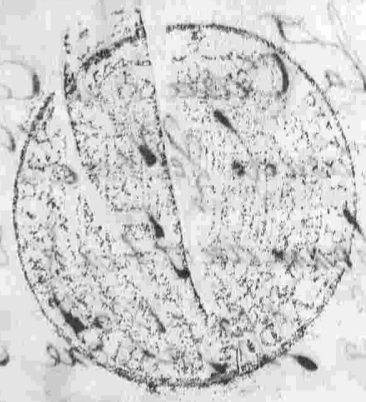
Curadores del numero de Ambas audiencias  
Como no excedan de quatro en la audiencia secular  
Y de dos en la Eclesiastica para quando se conus hiebo  
lo mismo que en el Capitulo conseruense = Los ofi-  
dela Casa de la moneda deuen ser exceptuados pero  
sus hiebos en la forma oha = Los ministros Libales  
de Cruzada como son thesoro Mayor y Fiscal son  
exentos pero conus hiebo de saca lo mismo con los demas =  
Los que componen la administracion de Rentas R<sup>ca</sup> en las  
formas referidas = En Mayordomo de cada Comunidad  
Eclesiastica = De los mayordomos de Comunidades de  
glaxas el de la Ciudad o ayuntamiento = El Indico de la  
Religion de castilla = Los Criados de los Cavalleros  
que viven en casa aparte sino obran en oha separada  
Como suele suceder desde actual exordio y asi deuen  
Todos los de curato y rindientes actuales y asalariados  
de qualquiera Iglesia no teniendo exceptuar a los  
en la forma expresada = De los labradores los que fueren  
dedos arados de mulas obreros = De ex<sup>tos</sup> el de Cavalleros  
los del numero = Los que tubieren quatro hijos tambien deuen  
ser exentos = Tambien los que tubieren quebrados  
con honras que lleguen a saca de la grande = Los que  
manco o fuere manco su achaque = los que no  
vieren cumplidos de cinco años los que pasaren de  
Cinquenta = En maestro de escuela en las Ciudades  
de otras = Obis de Salamanca donde no veyen Colegiados

De ella = Santa Casa que Cayen en h<sup>o</sup> de  
Familia sin ser Casado. El padre San de Salvo de la  
Suerte el Padre y hermano y por q<sup>e</sup> en cada Casano a  
de aver mas q<sup>e</sup> no si Salvo el Padre y el hijo  
quisiere Sentar por el sea el Padre Libre de ello =  
Como todo lo referido Consta y para se de la oha  
Realedula q<sup>e</sup> por copia aut<sup>o</sup>grada de los ofi<sup>o</sup>  
sios del Sueldo destas fronteras queda en mi ofi<sup>o</sup>  
Tapedim, de la Villa de Medina de las Torres  
y el presente en la oha Cuz de Badajoz a diez  
dies de Mayo de mill setecientos y sus

En S<sup>ta</sup> de ... de ...

Yo ...

Die 11 de Mayo.



DELLO QUARTO, IDIO  
MARAVEDIANODEMO  
SETECENTOS Y TRES.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...' or similar.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...' or similar.]*

*[Extremely faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*













Diez maravedis.

59

SOLLO VARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, CINCO REALES SEPTEN-  
TOS Y CUATRO;

Declaro Margarita de Pulique Palo Alto  
afonso brados gurguno e me brax endha de  
beo elacorder And Primerio Preze da facultad  
del Oniesp = Gattento aque endho deero de  
laorder a grande exero gloriabre en ramo  
nearles a fin Oniesp e Carta Ogas y amag go bo  
Cosq Pengarery fran dano Hordaron gurguno  
Namonee a fin Oniesp endho de beo Penal  
delos de here senalado qd a pntulo de  
ordenaura

Gatter bo ag laobra dela y beo esta sus Penada  
salto de Cuda enello qd la Tele braior de  
los diuinos qd sus Gauer salto de laudaly  
q de de alado qd leuo los Amene ten  
leao aha obo qd atus faior no ser de  
mnde de munda enello como leho Caerle na  
Couedo der Que de echo Hordaron g







61

+

Segun el nuevo Leyon dario, que conitio, autor  
de la Salilla de Medina, de la Torre, consta de  
dos, Catorce soldados de milicia, Bataña St de  
de 1703 =

*[Signature]*



Handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the bleed-through effect.

Handwritten text on the adjacent page, partially visible. The text is in cursive script and appears to be a list or series of entries.



Handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines and is difficult to decipher due to its orientation and the quality of the scan. Some legible fragments include "I have been thinking of you", "I am well", and "I hope you are the same".

Handwritten text on the right edge of the page, possibly from an adjacent page or a margin. It is mostly illegible but appears to contain several lines of cursive writing.

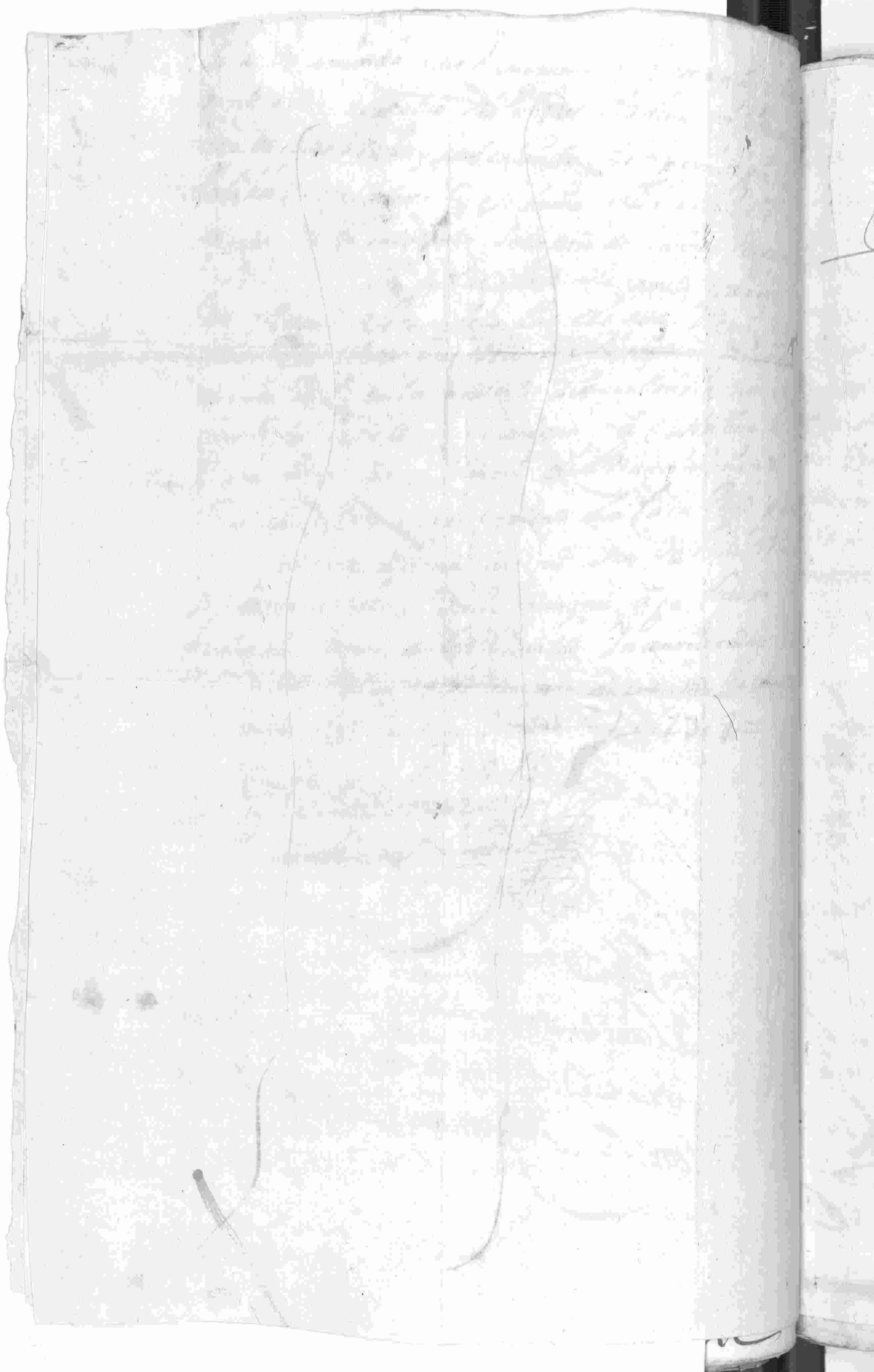
A small, partially visible handwritten word or phrase at the bottom right corner of the page, possibly "August".



de la encomienda suya y conguenzia y espedida de  
ministra y espedido de las sus señas mill e tres  
mi e noventa e tres, y asentando este principio y  
sabido y conuencida y el dueno de la propiedad que  
concedi el No. Suficiente de la Santa Sabia de la  
tancia, y asi sin su facultad de Comite Caxero en  
las Almonte Alto de la dha de esta Vexa Repu-  
blica y los señores Justicia y Abogados de si mu-  
no dudo, lo que en las presentes circunstancias no era po-  
sible y los labradores se animaron a cultivar la  
ca que ay a abundancia de Mantimientos y  
ellas mediante sea conuente la facultad por  
dar en casa a si no aunque sea en bene ficio de  
sin voluntad del dueno aunque aya fuerza la  
benencia segun la ley de la Inconuencida y  
mi señor sabio otro me ha a que me se duze  
Valencia del ventoso Thomas y de 1709 =

Yo el Sr. Joseph de la  
Garcia y Comite





Medina #

No 109

no  
de los señores de los estados más  
leales y lealados y gentes



Post 100

100

100

100

100

Handwritten text on the adjacent page, partially visible.

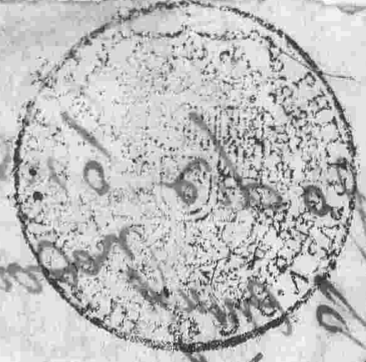








Dies mercurii.



SECCLO QVARTO: DIES  
MARAVEDIS ANO DE MIL  
SETECIENYOS Y TRES.

*[Handwritten signature]*  
Antem

*[Handwritten signature]*  
Antem

Altoer la y de medina de las torres en el dho  
de de mill setenta y a la die do dado que la  
a la y de mill setenta y a la die do dado que la  
me de la y de mill setenta y a la die do dado que la  
a la y de mill setenta y a la die do dado que la

*[Handwritten signature]*  
Antem

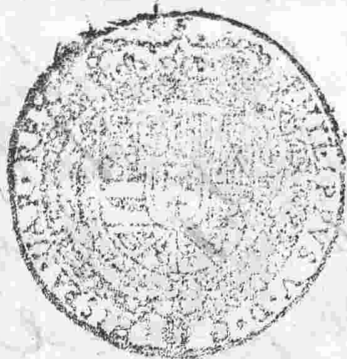
Tras todo al s<sup>no</sup> de los señores de Conzeso Juan  
dentro del via de la Herizion aleye lo q le conuenia  
Lomas de don Lope. *[Handwritten]* de don Juan  
con la *[Handwritten]* de don Juan  
de die de mill setenta y a la die do dado que la

*[Handwritten signatures and text]*  
Altoer la y de medina de las torres en el dho  
de de mill setenta y a la die do dado que la  
a la y de mill setenta y a la die do dado que la  
me de la y de mill setenta y a la die do dado que la  
a la y de mill setenta y a la die do dado que la

memoria de lo que se hizo en el  
año de mil e quatrocientos e noventa e tres

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

Yo el Rey  
Yo el Rey



Diez marcos.

6)

SELO QUARTO. DIEZ MARCAS.  
DIEZIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS  
Y QUATRO.

Yo Juan de Anrems de la Parra, Pariente de don  
Juan de Medes y de don alonso de la Parra  
y de don de Anrems y de don de Anrems  
que de un con otro de los penidos en las  
dos jurisdicciones de la Parra y de la Parra  
el mal de los que me ha firmado y  
es cierto y ante el Sr. de Medina y de Medina  
que me firmo y firmo =

Alonso Gonzalez

Juan de Medes  
Reverendo

Quendo dado cuenta a las Cortes de las  
del Estado de los autos de los de los de los de los  
Estado de los de los de los de los de los de los  
de mill setecientos y quatro a

Juan de Medes  
Reverendo

En la villa de Medina de Rioseco en ocho dias  
de Mayo de Juicio de mill setecientos y quatro años



Los Señores Justicia y Regimiento que a los Señores  
naran hauiendo visto estos autos y la leyenda  
dada por el Sr. D. Alonso de Leon de lo dixeran que  
de Charuan y de Charuan por Luis de Nava  
ya deudado Mitiziano e Andres Gonzalez  
no en atencion a las leyes que condean de  
autos y por este hauido prohibicion y firmaron  
por esta manera

Alexand. D. de Zambrano  
Juan de Herrera  
Juan de Linares  
D. Mexica  
garron  
Antena

Julian Madaleno  
deieri













Yo Julian Mathias de los reyes en no del reyno de  
Castilla el qual yo he de pagar lo que de yo es de  
dize prime die de la fha

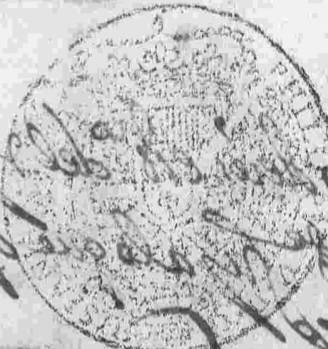
Yo Mathias de las Verdades

Yo Mathias de los  
Reyes



Despedido de los mrs.

ARTO, AÑO DE  
MDCCLXXIII



*[Faded handwritten text, possibly a header or address, including the word 'Despedido']*

*[Large, ornate handwritten signature or name, possibly 'Juan de los Rios']*

*[Handwritten text, possibly a date or location, including 'Madrid']*

*[Faded handwritten text visible on the right edge of the page]*



que presento con todo el honor y respeto  
que se merece a V. M. para que se sirva  
mandar que se cumpla lo que en esta  
carta se contiene y se cumpliera  
y se cumpliera y se cumpliera

Christo  
Dito Pagey y Ormery elauido bando e su juramento  
dijo se tiene a ser el primer me dno y de los cinco de  
mili setecientos y tres

Julian Wash  
Alcalde

Traslado al Sindico mayor de la villa de Anzueto  
de lo que en el dia de la notificacion se dio a entender  
de la Lengua lo mandaron los Justicia y Regidores  
de la villa de Anzueto en Medina de las Torres en  
el mes de Septiembre de mill setecientos y tres años

Alferez Alcamz  
Juan de Simony

EXIMPTIO

Julian Wash  
Alcalde

recedido con el honor y respeto  
de los señores de la villa de Anzueto

Alferez





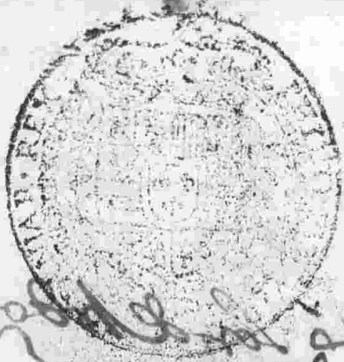












Dies martis.

SIEMPRE QUARTO: DIA DE  
MARAVILLAS, ANSIOSE Y  
SUSPICIONES Y TORMENTAS

*[Handwritten text, heavily crossed out with multiple diagonal lines. Legible fragments include:]*  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

Aloramy

*[Handwritten signature or name, possibly 'de ...']*

Anternu

*[Large handwritten signature or name, possibly 'Juan ...']*

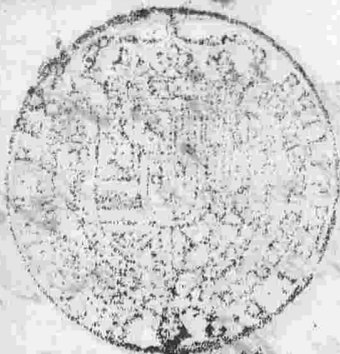
*[Large handwritten signature or name, possibly 'Juan ...']*

*[Large handwritten signature or name, possibly 'Juan ...']*









SEALOGUARIO DE DIEZ MIL MARCA  
DE DIEZ ANOS DE NUESTRA SELECCION  
TOS Y VALORES

da de los de en de mill de los de los de los  
medes de Pareys Honzons maghe de Concep  
y de los de los de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los de los de los

Monogonales

Julian Mastrados  
Herei

al Orendo de los de los de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los de los de los

Julian Mastrados  
Herei

en Navilla & Medina & Castor en ocp  
diay & Nony de fuero de mill de los de los  
tro años los Señores Justicia & Regimiento que  
aba se firmaron hauiendo buro esto autoy de los  
quayta & el maiedomo & el conze de los de los  
que deusan de Castor & de Castoron palian

Resolución de Soldado Militar a Don  
lome Garcia Cobdraz en atención a ley  
Justa que se le debe en este caso a los  
han lo pro buxora firmaron Compañia de

Lex  
Alotam  
Juan de S. Lanchuz  
de Cobdraz  
Francisco de S. Lanchuz  
de Cobdraz  
Francisco de S. Lanchuz  
de Cobdraz  
Francisco de S. Lanchuz  
de Cobdraz

Invenio  
Francisco de S. Lanchuz  
de Cobdraz

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]





THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY



*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a note.]*



la Presencia de D. Valmades y de su

Presencia de D. Valmades y de su

Presencia de D. Valmades y de su

Julian Martos  
Ayer

En Villa de Medina de Almaraz en Carroz de las del mes de  
mill e quatro años. Los Señores Alonso Zamora natural  
Don Alonso Zamora de paz el Caudal hoy donado por  
Suma y en ella por Santo estado curando. Quito estos cur  
y no puestas del Mayor Dono del concejo = Di. Sean quedando  
de declarar y declarar y por libre y como de Soldados  
Liano a Juan Garcia Bermudez en ello expresado y man  
daron que en su lugar se ague no de quien en la es  
cion m. y n. d. m. y p. de su auto de lo p. y n. y en m.  
daron y firma con comparecer de su auto =

Alcalde D. Valmades  
Juan de Herrera  
Juan de Simón  
Ante mí

Julian Martos  
Ayer



Diez de Julio

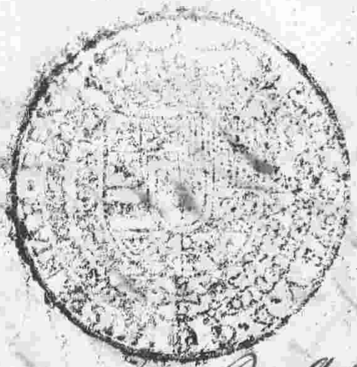
SELLO CUARTO, DIEZ DE JULIO DE MIL SEISCIENTOS Y TRES.

Santiago Garcia de Estanilla y soldado en  
 suano de la dotacion de la medicina de las tray  
 como mas aya lugar digo que un no todo les  
 a mal la enfermedad que padecio en mal  
 curaron a muchos dias en tanto grado que segun  
 los accidentes de las lunas me molesta lo bastante  
 de forma que pierdo el sentido por mucho rato y es-  
 tando viniendo a su magestad en la plaza de cada  
 seme duplico dicha enfermedad de forma que  
 fue preciso retirarme a esta villa y para justifi-  
 carlo por escrito y que de la que otro soldado en  
 mi lugar por venir en el servicio de su magestad.  
 de aqui por dicho achaque de su de el remto =  
 suplico a dond. me adonida informacion que por  
 lo atenor de este pedimento y para con agronacion  
 y paveres el mandamiento de su entrega original  
 en publica forma y como hagase para presentarle  
 en ella donde me conuenga por la justicia y suro  
 conseruado etc.

[Signature]



Dies martis.



SELLO QVARTO. DICE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y TRES.

pania De Alcazaris Miguel Supador y au Mijim  
 Sabes Leru herlo hiroo Di feru de boy & dho san  
 Diego Garcia Pader Unachapas y en fermedad de Mal  
 Deloauri amodo Deploperia & le fue de Motura  
 Mu de heridnario de ferma & en dandole y taru  
 fermedad Pierde el sentido Por tiempo de may de  
 Unora feru xando con el cuerpo Pie y Braco &  
 hechando espumavaly Por laboca y en fermedad  
 becy & Mucuris les hiroo conho achague sea anij  
 hido conho becy a dho san Diego Garcia Pre  
 hiniendo la manera de Pie y cuerpo Por en lo  
 mucho feru de conho achague de la uina &  
 hieres en se velondu Charad & dho hido conho  
 achague esta ciente de Pader les hira a su Mij  
 con Marey & el dho hieres de la Mij y a Por uia  
 de Nauis de Merino de la uia de Por uia andando  
 en Campana en la uia de Seporas de de a su hido me  
 dho achague Sabes Por uia de au hira feru y Para  
 sin abenora en con hira y glo de hira de de feru de solar  
 de de su hira de en de hira de de hira de de hira de de  
 hira de de hira de de hira de de hira de de hira de de  
 como a la hira de =  
 hira de hira de  
 hira de hira de

Suy y se don  
cala hira de Amemi

Andrie de la marra









Dies marauebis.

SELLO QVARTO, DUE  
MARAVIEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRES.

Sabe lo Sraber lo admito fery Parar el vestigo 2  
haber hallado a fuge parte Condris de feren de  
Sagez onof feren de olacione y fe hallada a  
gnovin & Lea dada ha en fermedad Per lo que el  
henigo sabe que puede subceder hallandose  
dho Santiago Garcia en Campaña Venidragava  
en el servicio de su Magest en el exercicio de soldado  
& tiene de familia de Navilla de Medina Uperden  
Mayor de no hallados Persona y de lo Corras 2  
lo dho Melador se la berdad y cargo de y u  
ramente en sea firmo y no firmo Per no saber  
sumo lo seña lo como a los hmbros Declaro ser  
hechos quarenta años Po Coma Comenis =

Señal de feren  
Ramirez de la Cruz

Antem  
Andrés de la Cruz

En Navilla de la Cruz en los dias y noche  
de los dias de Diciembre de mill y seiscientos  
y setenta y tres años ante yo dho Sr. Dn. Ramirez de la Cruz  
teniente a la de honorario de la villa de  
Pareus Dho Santiago Garcia Dho y Perora  
no Presenta May feren en sea refer may in





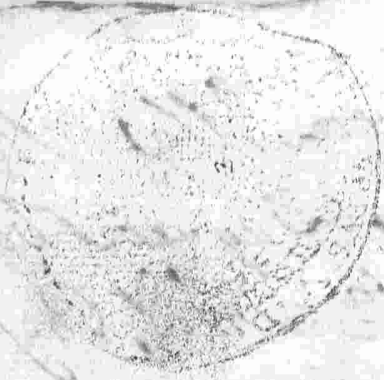
Publico de Nabllo de Navarra de la Salaya  
 Per mdo de jurdo de los señores duques de Berber Paser  
 de Mandos y Estanueba de Mra; Presente fue con  
 sumo don Ramiro Capitan de la de Herdineris de  
 esto ad hanc al Examen de los testigos de Navarra  
 nacion y a los May y Enclay Macaury de emife  
 ha emencion y on fe de los losignos y firmes de la  
 de Salas en beinrey de y de Diciembre de mill se  
 cientos y tres años

Testimonio de Berber

Andre Belamarran

Dies miraculis.

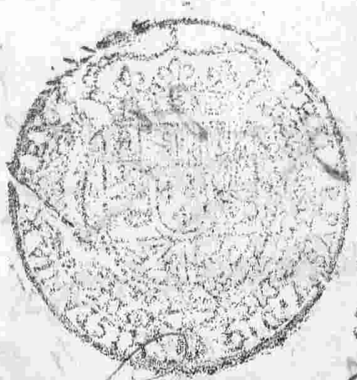
SEILLO QUARTO, DIEI  
MARAVIDIA ANO DIE MILI  
SEICENTIS ET TRICES.



*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, covering the upper and middle portions of the page.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, covering the lower portion of the page.]*

*[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, likely from the adjacent page.]*



Dies Martis

SECCO QUINTO DIA DE MARZO  
DE 1615. APOCALIPSE SECCION  
TERRA VITRO. 1

Santiago Garcia Cecino de la Astalax  
Como mas ay a lugar en dicho = digo que me  
doro la suerda Soldado Miliciano. de la dacia  
de la dacia y certain formacion que en to dize  
Contra el qd padesa la n humedad de mal de la  
zon, con lo qual progresa a un mal de servicio de  
que se vea el evidente peligro de la vida, y mas  
in con veniente qd queda en resultas = Conduciendo  
Con lo referido e lo qd Cecino de la dacia mucho  
siempre a d ino duto de un cargo fuese  
de mi domicilio en tanto =  
Pues a On de se vea de declarar en qd libere  
de lo qd de milicia no qd a un d turbin qd  
y de de d =

*[Handwritten signature]*  
de orden

Partado a magro como de lo qd se o no se  
hace a un con dador de la naturaleza de un  
y de de Paralela de orden de un qd se o no se

Clay de medina de las torres diez y siete de mayo  
mill e tres e quatro

Alorantz <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Juan</sup> <sup>de</sup> <sup>Castilla</sup>

Antem  
Julian <sup>Matthias</sup>  
Ayer

noy <sup>de</sup> <sup>Castilla</sup> <sup>de</sup> <sup>medina</sup> <sup>de</sup> <sup>las</sup> <sup>torres</sup> <sup>en</sup> <sup>el</sup> <sup>reyno</sup> <sup>de</sup> <sup>castilla</sup>  
dies e tres de en e mill e tres e quatro  
goelery n e lra lado dea nua Honn  
fons magro de onep e nua g rasio  
e onore nua bres e santra p nua a quere  
do onis e nua no e nua ma del e  
nua g rasio nua bres e nua g rasio  
lata lard lard e nua g rasio  
ferro adolalillo de ser mine e nua  
no loque on onep e nua g rasio

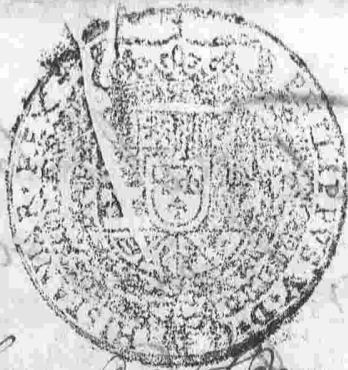
Blonsogomales

Julian <sup>Matthias</sup>  
Ayer

Clay de medina de las torres e diez e siete de mayo  
de febr e mill e tres e quatro e nua g rasio







SECCION QUARTA DE VEZ M...  
DE 15. AÑO DE 1515 SE RE...  
TOS Y QUATRO

Acuerdo Juan de los  
dos #

En la ciudad de Medina de las Torres en veintidós  
días del mes de febrero de mill e setecientos e  
veinte y cinco años los señores Juan de los  
Rios estando juntos e congregados a las casas de  
su mayor casa segun lo tienen de uso e costumbre  
de Pare con el curia e oratorio segun  
el comun e acuerdo de los señores de la  
Patria e señores no bario del tanto de la  
del dero de la ciudad de...  
do bldados militando en las...  
galante y a mayor de...  
es bario de la...  
y es...  
por los...  
dauno...  
de estar...  
el...  
de...  
padono...  
a...

Handwritten notes and signatures in the left margin, including the number '49' and various illegible scribbles.



Alonso Paez Hojmande

Alonso Paez

Al. Ramo D. de San Juan

San Juan de los Rios

Porto Rico de Mexico

de Manzanera

Ante  
M. de los  
Rios







Deseo la Villa de Medina  
 por sus fines particulares es  
 para que soldados por otros  
 a J. Petros la guerra, Encom  
 quido V. M. ha acordado esta  
 Plaza permitiendo seguir en  
 el. En aver dilig. para que  
 que no rinda el sup. de la  
 do prop. ni de los otros que  
 es de la de la plaza

Juan Hernandez  
 de S. M. de la Plaza

D. N. de la Plaza. 1703

La Justicia de esta Villa de Medina  
 en no combata acausar de Plaza, al  
 propietario de la sup. de la Plaza  
 para no acausar de la sup. de la Plaza  
 otra resolucion y luego se ha acordado  
 al sup.



SERVO QUARTO DIEZ MAR  
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
TOS Y QUATRO

Antonio de Miquel Balle y su Baruelo  
nos decia. Como me lo podesmos decir que  
go del Sr. Capitan y de los señores de la  
per pidiendo la nulidad de esta obligacion segun el  
numero que cada uno de las obligaciones de dar y sien  
do alli que estan en las obligaciones de dar una ma  
y esta de la Catorze solo de dar y este numero  
faba cumplido por buena merced de la  
que la obligacion de dar y debe que abia pidi  
do el Capitan y el conzido de este reino por Juli  
an de los reyes y persona que de el pacho la  
la ciudad de badajoz a este fin de negocios que la  
de los reyes y obligacion de la obligacion en que no se  
de la Catorze solo de dar y en cada obligacion

A los señores y Magistrados de la ciudad de badajoz  
por no abia sido legitimamente solido y no  
nos se dula al Contador con los de nos sobre que  
lo Contador a blando la obligacion de bida  
protesta mi a los señores de la ciudad y mande a los  
señores de quien no me la bida es la obligacion que  
y a los señores







En ello destinado de las cosas de que se  
sento a que los que hallar muy pobres presentados  
dos a hito de aver de un solo de los de que se  
de pago al ayuntamiento de San Juan de los Rios de  
tafara y no de otros y transidos de los  
padres a que se allega los de que se han de  
los de los de que se han de mirar de la villa  
a su lino y mano de un solo de los de que se  
de pago al ayuntamiento de San Juan de los Rios de  
que se han de mirar de los de que se han de  
pando de los de que se han de mirar de los de que se  
pular de los de que se han de mirar de los de que se  
unos de los de que se han de mirar de los de que se  
de los de que se han de mirar de los de que se  
mimo de los de que se han de mirar de los de que se  
no de los de que se han de mirar de los de que se  
are de los de que se han de mirar de los de que se  
pagan de los de que se han de mirar de los de que se  
de los de que se han de mirar de los de que se  
allegados de los de que se han de mirar de los de que se  
de los de que se han de mirar de los de que se  
el amano de los de que se han de mirar de los de que se

Pedros -

nos negar de daros alla y de lo que para se negar  
 Pero la dda en dda y de sus dueños los negar con  
 guardos y meto segu blagueas  
 Para negar el quartel de las de alijado la dda  
 de la dda de July de 1800 galano moviendo de

de los ago laue  
 de la dda de firmo de senario de la dda de

firmario

Aloranz D. n. de la dda de

de la dda de la dda de la dda de

de la dda de la dda de

grande de la dda de  
 de la dda de la dda de

de la dda de la dda de  
 de la dda de la dda de

memoria de la dda de

de la dda de la dda de	0 9
de la dda de la dda de	0 9
de la dda de la dda de	0 5
de la dda de la dda de	0 22
de la dda de la dda de	0 5
de la dda de la dda de	1 8
de la dda de la dda de	4 8 2

SESCO ANARTO DIEZ MARCA  
DINIS. ANO DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHO.

antes ay de Rete	0 48 2
3 me delgado ten personas reducidos de jared	0 12
M <sup>o</sup> M <sup>o</sup> Balz dos personas reducidos abaga	
los de Rete	0 21
M <sup>o</sup> m <sup>o</sup> San Juan tres personas reducidos	0 0 2
ados Rete	
Carlos por dila dos personas Antor	0 0 5
Don P <sup>o</sup> Perez dos personas Antor	0 0 5
por ralo h <sup>o</sup> de personas don m <sup>o</sup>	0 0 2
m <sup>o</sup> de los diez personas nueves	0 0 9
M <sup>o</sup> m <sup>o</sup> Gomez uno de personas reducidos	
afes de joco	0 18
M <sup>o</sup> de jador dos personas Antor	0 0 5
ferr de jauer dos personas Antor	0 0 5
Don m <sup>o</sup> de los personas don m <sup>o</sup>	0 0 2
M <sup>o</sup> m <sup>o</sup> Orden de personas don m <sup>o</sup>	0 0 2
Don m <sup>o</sup> de los personas Rete	0 0 2
M <sup>o</sup> m <sup>o</sup> de los personas Antor	0 0 5
Don m <sup>o</sup> de los personas Rete	
ados abaga nueves	0 0 9
Don m <sup>o</sup> de los personas Antor	0 0 5





95

las e las de su ho tuang le a sus pleis q todos  
 los de la jur band la q al lero die ju moreno  
 malgira de q seid a el q que de electo q blada  
 q auer de se laro jad las de ma vedes q parado  
 las Primeras Para saca de roldado en las de  
 Al m j ardano seor daver q d honimo diez el  
 du las a Pastar de los de las dros q la vltima  
 a Bertha q litta q leida q q os de die ju moren  
 lltano de dremto a el q que de electo q se

dad  
 q sua q firmado se feneio seaf qo taulda  
 qo firmaron hinos bster de a rema en  
 las llanz q deo per de los ad auno a un q dex

Aloram *J. Garbado* *J. Jimenez*  
*P. de la Cruz* *P. de la Cruz*  
*P. de la Cruz* *P. de la Cruz*  
*P. de la Cruz* *P. de la Cruz*  
*P. de la Cruz* *P. de la Cruz*

saca de soldados #  
 #

Anillo de medina de la torre q quire a  
 deo suil de mill setenta q q los de su deo q abaxo q  
 marar stande los aros de su jur band q se q los rener  
 de o q los humber para q se q los q se q los







Badajoz 21 de Mayo 1692

Respecto de no tener el sup. las tantas causas para ser leído  
se le envia solamente de la primera marcha que se ofiere  
fuera de esta Provincia, y notise en los Oficios

*[Signature]*

En la Vic. Cont. de la Com. de los  
quiere notado. Notense de nuevo la guerra  
de, queda prevenido. Esta vez es el  
contenido en el de hacer la primera  
marcha que se ofiere fuera de la pro-  
vincia como en el mandado. Badajoz  
21 de Mayo de 1692

*[Signature]*

*[Signature]*

Inguero ay esperanza a no de que pueda suceder (23)  
ordenada la guerra de Conuenga Roze de Mayo 1692

Al Sr. Andrés de...  
[Signature]

ser l...  
de de...



Juan Rodriguez Suarez Verano  
 de la Villa de Medina de la  
 Cruz Puerto a los Pies de Ne  
 Ne que año sacado por el  
 lado de la Dote de dicha Villa  
 quando fue la Dote azeita  
 el duplicante por tambien  
 en su Congrua y por estar  
 enfermo se vino a Malaga  
 y se dio el boluo con los de  
 mas soldados a su casa  
 se halla padriendo el chag  
 de ser sordo que no oye casi  
 nada sino es dando la gram  
 de Jose. Indiferente  
 tiene con si a un aker  
 una pobre y seña a la

qual subenta e quanto  
 subenero a Timogua  
 el del saplicante y con  
 su falba e baper e uende  
 por uotener Padre  
 madre por Cuyar Varay  
 que libertado por qualq  
 era suar cha que pu  
 se a ser de auo to eue  
 de alca o fijos lo qual  
 ta por el memorial  
 creto su forme que  
 senta por tanto  
 suppi a de en Nista de  
 do de u aben uia a  
 saplicante sor do La  
 se con saplicar su de  
 venera o de su herme





Yo aso de de ... Juan ...

Entre la ... Juan ...

que ... Juan ...

de ... Juan ...

de ... Juan ...

de ... Juan ...

de ... Juan ...

de ... Juan ...

de ... Juan ...

de ... Juan ...

Como hermano de los señores de este  
 Reino de Castilla y de las yndias  
 a los señores de este Reino de Castilla  
 leer por el libro al Reyendo lo que se les  
 ayo agraviado a no poder salir en  
 lugar de donde aya de salir y  
 de donde se debe ir a salir  
 todo gusto de firmacion

Al tamz <sup>de</sup> <sup>ambrosio</sup> <sup>de</sup> <sup>gran</sup> <sup>de</sup> <sup>castilla</sup>

de <sup>gran</sup> <sup>de</sup> <sup>castilla</sup> <sup>de</sup> <sup>gran</sup> <sup>de</sup> <sup>castilla</sup>

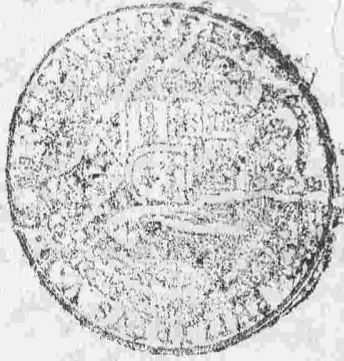
de <sup>gran</sup> <sup>de</sup> <sup>castilla</sup> <sup>de</sup> <sup>gran</sup> <sup>de</sup> <sup>castilla</sup>

de <sup>gran</sup> <sup>de</sup> <sup>castilla</sup> <sup>de</sup> <sup>gran</sup> <sup>de</sup> <sup>castilla</sup>

The first part of the  
 manuscript is a list of  
 names and dates, which  
 are written in a very  
 cursive hand. The names  
 are often followed by  
 dates, and the list  
 appears to be a record  
 of some kind of  
 transactions or events.

The second part of the  
 manuscript is a list of  
 names and dates, which  
 are written in a very  
 cursive hand. The names  
 are often followed by  
 dates, and the list  
 appears to be a record  
 of some kind of  
 transactions or events.

101  
 102

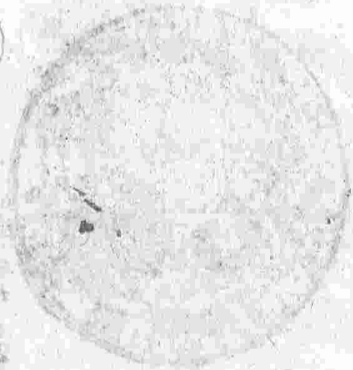


Para respaldos de oficio dos mrs.

SEJUNDO VARTO, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y TRECE

*[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or name]*

*[Handwritten text on the left edge of the page]*



John ... ..

1812

2  
El mo Señor

101

Juan Rodriguez Suarez Vecino  
de la Villa de Medina de la Torre  
Pueblo a los pies de N. S. de N. S. que  
el sup. era soldado de la Botica  
de dha Villa y por decretos de  
N. S. fue dado por libre de serlo  
Lançando a Carrido Couclala  
Yllagana que sacaron no lo  
quito obedere y faltando eubo  
do a Cumplir su mandator  
Solo a fin de ser enemigo del  
Suplicante Los Capitulares  
de dha Villa y por que no es  
Juro que se chasen lo que  
ha vez fue mandado por  
N. S. compare el Suplicante

a su clemencia para que  
 mande se mande en su  
 dado y la que asi se secute  
 suplica a V. M. en N. S. de la  
 que se ha y de la N. S. de la  
 sinua de su mandado se mande  
 ga del sup. en la libe  
 que se lea con el d. de su  
 se se de la N. S. de la que  
 se hizo que se subo  
 por la nueva forma  
 que a ora se ha que se  
 bien por la que se subo  
 agalo que se le ordena  
 obra cosa que en el N. S. de la  
 merced de la gran desad





En D<sup>no</sup> y la Villa de  
Medina donde es H<sup>l</sup>  
no quiere excurar Com<sup>o</sup>  
por Ue.

Don Juan de  
Leyva

Ju<sup>o</sup> Rodriguez de  
Suares

Don  
D<sup>o</sup> 30 de Dic<sup>o</sup> de 1503

La Santa Real Villa de Medina  
de C<sup>o</sup> y se le mandado en su carta al  
Justifica de lo que dice

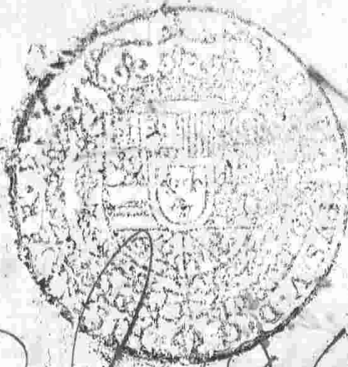
que ha sido alquero de concepto mandado los de  
Juan de Vega y de su hermano medina de  
Alcazar de Medina de Rio Seco

Alonso de Zamora  
Juan de Zamora  
Vicente de Zamora

Manzera  
Alcalde

Ante mi  
Juan de Zamora

En marquetis.



DEL QUARTO DIA DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES.

Juan Rodriguez Suarez Cerón del Fuilla Comome  
 juez y lugar aya digo que amí meo e nuere a bra de gocho  
 año de la pona l dade me l uario por los de la adovacion  
 del Fuilla a qual dny o verida a su pna Carlos III  
 le guarde ponia e mte en la marcha y fronteras que ano se  
 rido a en la cañon que tiene en esta frontera como en el  
 Corro de la y lara y quindis de reuta, donde tube pñado como  
 espub lico hasta que bolia como myaña sin aurecho lame  
 no falta a todo lo que era de mio de la dñon e go que en to  
 es de tiempo no es Corro libetarme ni faltado ni falta  
 ra, emper como se de seran agoniarme en formacion q  
 o pñe los Contesijos pñe y legal e demaio e re pñon de como  
 los lorde de ma tiempo de diez años a q en pñe a lora cap  
 tura que va y quando e tiempo de mda que en y las cañon  
 pñana de los lorde de la lora sin oñora a lora y tra  
 dha en formacion en lo que va de mandar de me en reue de  
 loral en q lora forma y manera que haga pñe en re pñon de  
 e nella como su oñon de y de reo Judicial pñe en reo  
 como pñe y su lora me a mda dha en formacion a lora de  
 es de pñe y como dha me la en re que para guarda de mda de re  
 no go uere donde me van venga de reo de su lora que









1020

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

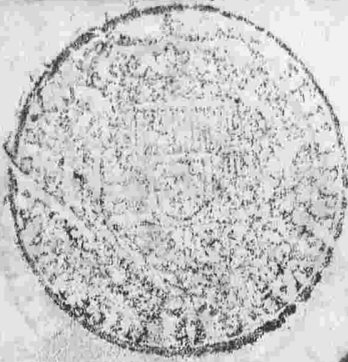


Handwritten text in cursive script, appearing to be a list or account of items, possibly related to the library or a collection. The text is written in dark ink on aged paper.

Handwritten signature or name in cursive script, possibly "John Smith" or similar, written in dark ink.

Vertical handwritten text along the left margin, possibly a date or reference number.

Small handwritten marks or initials at the bottom right corner of the page.



SEDEO QUARTO, DIEZ MAR  
DEJIS, AÑO DE MIL SETECIENT  
TOS Y QUATRO.

Julian Maspees de los dones en. de m. h. y  
Custia del mundo. fando. Mag. Ten. h. y  
do. fe. com. y. C. m. d. Publico. de gan.  
Non. ga. d. d. lo. h. a. u. d. e. r. o. r. h. u. d. e. m. i. s. t. e.  
de. Tuare. Catalina. man. r. e. y. de. p. a. l.  
lardo. e. m. e. l. e. s. b. r. e. y. r. a. r. e. s. e. m. u. e. t. e. y.  
le. t. e. r. a. r. o. a. d. o. p. a. r. e. Tuare. p. i. e. r. o. r. d. e. s. p. u. r.  
to. y. d. e. Q. u. e. p. o. r. h. u. a. r. a. d. o. s. h. e. f. a. s. y. P. e. l. a. d.  
cho. o. m. a. m. a. y. l. a. r. g. a. m. d. f. o. n. t. a. y. P. a. r. e. d. e.  
g. e. r. e. n. d. a. n. a. y. a. r. t. o. P. a. r. o. e. m. i. P. o. d. e. r.  
a. q. u. e. m. e. r. e. m. i. t. o. l. o. d. e. r. e. y. p. a. m. e. y. l. a. y. d. e.  
m. e. d. i. n. o. d. e. l. a. s. d. a. r. e. y. e. d. i. e. z. p. o. s. d. a. s. d. e. l.  
m. e. s. d. e. f. e. b. r. e. m. i. l. l. e. t. e. y. q. u. a. n. t. o. a. l.  
m. o. e. s. m. o. e. s. d. e. m. o. d. e. f. e. b. r. a. d. e. o. a. l.

En M... y la Verdad

Julian Maspees  
de...



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
1000 S. EAST ASIAN BLDG.



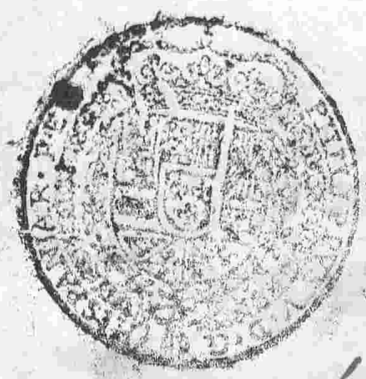
*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a list or account.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'John Smith', with a decorative flourish.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'John Smith', with a decorative flourish.]*







Die martes.

SOLDO QUARTO. DIEZ MARCA.  
DE ORO. AÑO DE MIL SETECIENTOS  
Y CUATRO.

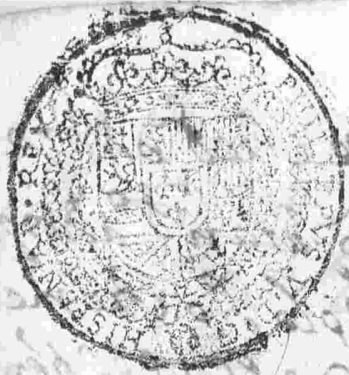
estenos los q no auel axado nuno q davo dais  
no lo qre bende de caro la order de qutro q lo q  
no auel a la senyor q pretende de lo firmare  
Alor am <sup>Don Juan de</sup> <sup>Granada</sup> <sup>de</sup> <sup>Granada</sup>  
Gran <sup>de</sup> <sup>Granada</sup> <sup>de</sup> <sup>Granada</sup>  
gama <sup>de</sup> <sup>Granada</sup> <sup>de</sup> <sup>Granada</sup>  
de <sup>de</sup> <sup>Granada</sup> <sup>de</sup> <sup>Granada</sup>

Ante mi  
Julian <sup>de</sup> <sup>Granada</sup> <sup>de</sup> <sup>Granada</sup>  
her <sup>de</sup> <sup>Granada</sup> <sup>de</sup> <sup>Granada</sup>

Y luego lo no b d que a su p de daguez mang  
o daguez <sup>de</sup> <sup>Granada</sup> <sup>de</sup> <sup>Granada</sup>  
her <sup>de</sup> <sup>Granada</sup> <sup>de</sup> <sup>Granada</sup>

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*





SECCO QUINTO. DIEZ MARCA.  
VERAS. UNO DE LOS SETECIENTOS  
Y CUATRO.

Juan Rodriguez Teniente de Alcalde  
quiere por la dicha medicina que se le ha  
de dar su mrd es lo que se le ha de dar para  
buena y por la villa sea reguado dienos que el  
un no oille no sea para su bnficio de las  
de las pias y segun me nueva informacion de  
de pias de mde por libre se un lo que se ha de  
dando mrd que arie su bnficio que se de

Juan Rodriguez  
Teniente de

Esta Parte de la medicina que se le ha de dar  
que se da en la villa de Navarrete Alcalde de  
de la villa de Navarrete que se le ha de dar  
de la villa de Navarrete que se le ha de dar

Matamoras

Ante mi  
Juan Rodriguez

de la villa de Navarrete que se le ha de dar  
de la villa de Navarrete que se le ha de dar

En forma de antea...  
Por duna...  
Cruz y signo de...  
de deus Verdad...  
no jur...  
a que...  
el novillo es el...  
pauera...  
en que sea...  
no firmo...  
Antem

Aloram 3

Antem  
Julian

40

En la forma de...  
Por duna...  
Cruz y signo de...  
de deus Verdad...  
no jur...  
a que...  
el novillo es el...  
pauera...  
en que sea...  
no firmo...  
Antem

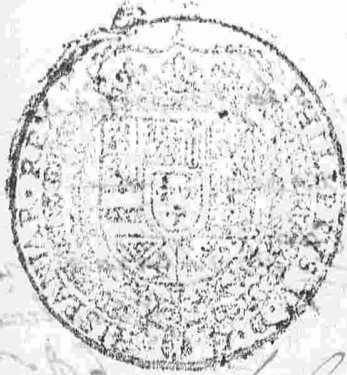
Aloram 3

Antem  
Julian









Diez meses de...

SEPTIMO QUARTO DIEZ MARCHA  
MEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS  
TOSTA QUARTO

Yo el Sr. Claudio de Medina Alarcon  
Receptor del Rey de este Reino de mil setecientos  
Yo el Sr. Juan de los Rios

En la Villa de Medina de las Torres en los dias del mes  
de marzo de mil setecientos y quatro años los señores  
Licia, y Regimiento que a Vado firmaron estando juntos en  
su Cavildo como lo anda costumbre a Viendo visto estos  
autos, e Informaciones hechas por Joan Rodriguez Suan-  
tes, Vecino desta Villa, = acordaron que mediante no  
aver justificado los motivos que representó ante el  
Excelentissimo Señor Capitan general desta Provin-  
cia, y como por su esp. se le mandó en decreto de trece  
de diciembre del año pasado de mil setecientos  
y tres, y que para que pudiese gozar de la exemption de  
labrador, era preciso que tubiere las dos juntas de  
Buenos antes de que entrase en el sorteo, y le tocara  
la suerte de soldado miliciano, pues la Razon, y qua-  
lidad de exemption posterior, no exonera del gra-  
uamen antecedente, no a lugar de exarle por escusado  
y dicho Joan Rodriguez en cumplimiento de su obli-  
gacion se prevenga, y execute la Marcha para que  
se lea y itado, con aperturamiento que en obra

forma de la apremiada a ello, No firmaron con  
acuerdo del asessor nombrado.

Al. tam 20<sup>to</sup> de febrero

de don Pedro de maeda  
y sepulveda  
60

Juan Estimado

P. manera  
de la p...

Ante mi

Ante mi  
Juan de la Cruz  
herei

Juan de la Cruz  
Juan de la Cruz  
herei

herei

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Alto que se este la acompañan por es de lo qual  
mas favorable

Alonso pido q suplico mande seme en que no por auto  
Causa en defensa en forma de bre que se te por la  
Cidad y demas que con benevolencia se te por deua como  
Justicia la qual yo, Costar de

Juan de Rojas  
Juarez

Auto  
Hunto a ser la Pleito de la Santa Cruz de Obispo  
tuerto con el mag de q no salud a en parte  
los autos en lo de Pen si quidere si tanto como en  
relacion de la que tomar daros los de la y en  
el Navano y en q no se por el caso ordinario  
q en el de los de la Santa Cruz de Obispo  
en a las dos en orden de mudo de la de la

Alvarez <sup>en cambio</sup> <sub>de q</sub> <sup>Antem</sup>

en orden de la de tanto  
los autos a ser de q en for

de la de

Juan de la Cruz  
de la Cruz



Obediencia duplicada Postada  
 sanxpruata nob anguando ex  
 tar auterit bea gna melicia y m  
 Tolencia Parafuro Tenudo =  
 Supp Al' si rine demondare expidit  
 de fudo Para quiledicha Subia  
 embaxo de qual quia de pultofu  
 de fudo de fudo de g mandado  
 Pa El' Por rones de la lina  
 pido =

que pasaba  
quien es  
nada y m  
Puedo =  
de expidit  
de la P  
de p  
de g  
de la

119  
[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



Dirigida a v. m. de J. de la Cruz  
Solo. y de la Cruz. de la Cruz  
ga de embargo del m. de la Cruz

de la Cruz

de la Cruz

de la Cruz

de la Cruz

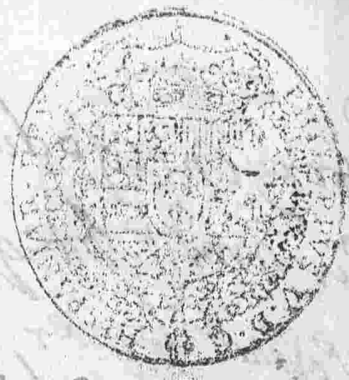
de la Cruz

de la Cruz





Dies marauccis.



SECOLO QVARTO. DIET  
MARAVEDIS DE MIL  
SIETESENTOS Y TRES.

Simbo yund =

Alonsogarcia

Aleram 3

Antem

Juan Martin de los  
Reyes

Yo el Rey de medina de las torres en el día de  
santos la gase para su formación ante el  
Alcalde de la villa de Alora don Juan de  
Juan Juan de Alora al no Cruz y firma de  
uno de los promedios de la villa de Alora  
don Juan de Alora y el Sr. Pedro de Alora  
de los Barrios de Alora y el Sr. Pedro de Alora  
mes mediano y el Sr. Juan de Alora y el Sr.  
García de Alora de medina de las torres  
deve de ser su propio y cultural uso de los  
de la villa de Alora de juramento en la villa de Alora  
de la villa de Alora de ser su propio y cultural uso de los

Antem =  
Aleram 3

Antem

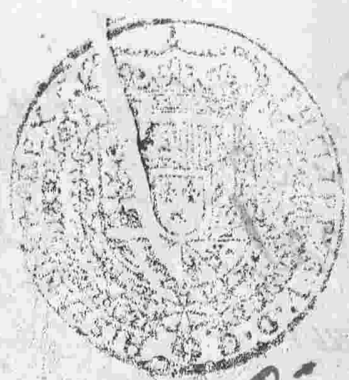
Juan Martin de los  
Reyes

El Rey de medina de Asturias en el día mes de  
 Agosto la parte para sus señores de Alcaide  
 Pedro de Heredia de la villa de ... de que se recien  
 van a diez lauro curer como de los otros  
 lo es Prometido de deus verdad y preguntado  
 y aueg el que lo que es el dolo de miluan y a  
 uido como a algunos de yabro mes y me y se  
 y le dio y a padre la jurada del Querer y sumo y el  
 no se jurado con los garas de esta tierra de  
 con dos dos garas y tres de los propios y cultura  
 la musei del glo pre senta y aueg de mu do  
 Ouido y teno y de ... Primer ... matino  
 y los referidos tener parte en ... no los  
 y tenul saberlo Outo se garas y a la verdad  
 cargo de susurand en glo y a me y par sea y que  
 es de edad de un año y no tiene y no aue  
 Amoto dind =  
 Ale Ram 3

Antem

Juan ...  
 ...  
 ...

Ante ...  
 El Rey de medina de Asturias en el día mes de  
 mes de ... mill setez ...



SEDE DEL REAL TRIBUNAL DE LA CAMARA DE MADRID  
MIL Y TRESCIENTOS Y TRES

Ramirez Navarros, Alcalde ordinario de la villa de  
Madrid, Estado Noble. Al Real Coto eno auto de la gran  
teno quere... dar mas... me que  
ordina... para... de...  
Responde... de...  
de... de... de...

Aloranz

Antena

Julian Madriles  
Rey

Julian Ma... de los Reyes... no debe...  
... el mundo...  
... a los...  
... de la...

... Ciudad ...

Julian Madriles  
Rey

Permittat et in xpo carissime  
 de qua scribo delictis delictis  
 et in xpo carissime a p[ro]p[ri]a a p[ro]p[ri]a  
 p[ro]p[ri]a a p[ro]p[ri]a a p[ro]p[ri]a a p[ro]p[ri]a  
 p[ro]p[ri]a a p[ro]p[ri]a a p[ro]p[ri]a a p[ro]p[ri]a







Castado almorico. o Mayor dno de Courxo para q  
dentro del dia de las fiestas a que lo he comen  
ya Loman daron los señores Justo de Residencia y  
Moxo Axmaran Reina de la Torre y Dn. de Grij

Ala

va: Mill sezeientos y tres a =

Ala tamz Dn. de Gansano

Gran Residencia

Justo de Residencia  
de las fiestas  
EXIMPTIO

Antes

Justo de Residencia  
de las fiestas

En medio de los dias de la Torre y  
de las fiestas de las fiestas

de las fiestas

de las fiestas  
de las fiestas  
de las fiestas  
de las fiestas  
de las fiestas



Juazgado de Alonso Martin San Juan para  
 que a Navegacion en ditta dize lo qual  
 Conbenza. Souenta de pueta de mar de moro  
 Onze Jo han lo pto bion de ditta y Justicia  
 de Regimiento que a bado firmaron en Navilla  
 de Medina de la Cruz y de ditta de ditta de ditta  
 de ditta de ditta de ditta de ditta de ditta

aff. de Aloranz de ditta de ditta de ditta de ditta

Antonio  
 de ditta de ditta de ditta de ditta

En diez de febrero de mill setecientos y noventa y tres  
 en el Juazgado de ditta de ditta de ditta de ditta  
 no en ditta de ditta de ditta de ditta



de oracion, ni quantad por que sea de seruir  
 Mde. ag mitame qn formacion que fure al  
 re n p de u sepe dim, de u r a l l a b a d o r d e  
 do junta que on mia p r o g i a q d e d h a m i m u s e r g  
 p a r a d o s l e r b a d o s q b a r b e c h a d o c o n e l l a s q f h a d  
 e n l o q u e b a s s e e n b i r t a s d e l d e c r e t o c o n q u e s i m d e  
 s e n a l l a r d e l e x <sup>mo</sup> s e n o r C a p i t a n G e n e r a l d e g  
 r a y p o n r e s a d a m e g o r l i b r e d e r a l s o l d a d o g l o  
 m i l i t a r s a c a r o n d e l a n t a s q u e g o r g a d o n  
 l e p r i o p o r t o d o l o q u a l y m a s f a u o r a b l e  
 p r o n d e p r o s y s u p l i c o n e a g m i t a n d h a g n f o r m a r i o n  
 q u e t i p i c a d a m i n a a r a t i u a o n e d e n g o r l i b r e q u a q u e n  
 d o q u e n m i l i t a r s i u o q u e e p a r d e s e u r r i a  
 q u e p i o l o r a h e y q u e =  
 m o m  
 m o m

Mde. Ha parte de la formacion q ofere p a r e l l e n e  
 a l a v i l l a d e l o n d o e n d o n o p r e n e g a r a l c a l d e  
 d e n a n o s t a n d a g d e m e h a d o p a l g l o p m  
 e l a n d o d e m e d i n d e l a t o n e n d e j o s d o p a l  
 m e s d e f e b r e d e m i l l e s e t e y d e q u a t r o a  
 D n p h a n d r a s  
 A n e m o  
 C u l i a r M a d r i d  
 h e r e n





SEDO QUINTO DIEZ MARA-  
VEDIS. CMO DE MIE SELECION  
TOS Y QUINTO

Almofar dano Pres de Myr Valmore  
Culle deq se venia juranda con y alnd  
fms y fmo de dno clero dpto de p. p. me  
no de deca Verdaz y Presur bado d p. p. taur  
que dpto Presur no tiene dos juras de  
ara do q. te for el mer de los Cuerc inoy  
cedo de Padre dos q. no abra q. no sea  
dos ah de Cordes q. uno Caco de Tra dal  
q. fmo de dno de Pero luegar de de  
aero no de luer en dos q. un sig. p. o. e. l.  
p. taur q. averlo Cuto y de lo Verdaz b. e. e.  
den jurand enq. sea fmo de dno q. no sea  
de luy q. des a no fmo q. no sea fmo

Lo dno  
D. Alfonso de  
1407

Ante mi  
Juan de  
de

Almofar de me dno de luy q. no sea fmo



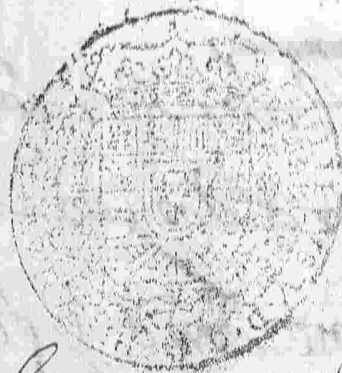




que paraer mi Poder le ordeno qda  
gliese al Labrador de dos sus de diez  
mulo q lo firme me dno q se ha de  
quiere de mil letes q se ha de

Julian Martin de los  
heres q se ha de

En la Villa de Medina de las Torres en veynte y tres dias del mes  
de marzo de mil seysientos e quatro años los señores Ju-  
sticia, e Capitulares que firmaron estando juntos en su  
ayuntamiento segun estilo para tratar, e conferir las  
dependencias de la causa comun, e publica, a siendo  
visto la pretension introducida por Alonso Martin  
Sardano Vecino desta Villa, en orden a que se le exo-  
nere de continuar en el servicio de su mag. de sol-  
dado miliciano, e Motuo en que se funda = Pi-  
sexon que respecto de constar de los autos aver adquiri-  
do la dos Tuntas de bueris muchos años despues  
del en que le toco la suerte de tal soldado  
de milicia, e Luso caso no comprehende la orden  
de su Magestad, no a lugar tenerle por escusado  
e dicho Alonso Martin Sardano, cumpla con su  
obligacion e no haciendolo se le apremiara  
a ello por los medios que correspondan a ella



Dios mandado es:

EL REY QUARTO DEZ MAR  
DE 1561. AÑO DE NUESTRA SEÑORA  
DE LOS QUATRO.

Lo acordaron y firmaron los acuerdos de su venida

Alfonso de...  
de...  
de...

Juan de...  
de...

de manera  
de...

do. Don Pedro de...  
de...

62

Ante...

de...  
de...  
de...

de...  
de...

de...  
de...

de...  
de...

Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.





3 me 9  
17

Heuero Martin Zaldarriaga C. de  
 la Villa de Medina de las Torres  
 Puesto a las pies de el D. que  
 hauiendo el D. de las Torres  
 duplicado de las Torres de las Torres  
 en el D. de las Torres de las Torres  
 abramado de las Torres de las Torres  
 en las Torres de las Torres de las Torres  
 en las Torres de las Torres de las Torres  
 con las Torres de las Torres de las Torres  
 Pasado a las Torres de las Torres  
 donde se publica con las Torres de las Torres  
 las Torres de las Torres de las Torres  
 Heuero por las Torres de las Torres y con



126  
Venerabilis Pater Dominus Johannes  
Marescalcus & Secretarius Sanctae Romanae  
Curiae Summationem quendam tractatus  
Johannes formosus dedit =







las dms dea bill & mill de d... a d...  
no eno mal...  
de... a...  
Remis Jurant...  
lo...  
Prep...  
es la...  
loa...  
Progr...  
dad...  
of...  
Salvador Gonzales

Salvador Gonzales  
Antoni

La...  
jos...  
Sent...  
Remis...  
El...  
Hado...  
Pang...  
Gloa...  
La...

Yo Juan de Paria ... la Verdad ...  
de ...  
cuarenta ...  
D. ...

Interim

Julian ...  
heredero

Yo ...  
en ...  
mes ...  
por ...  
de ...  
firma ...  
pregun ...  
la ...  
juramento ...  
de ...  
de ...  
no ...

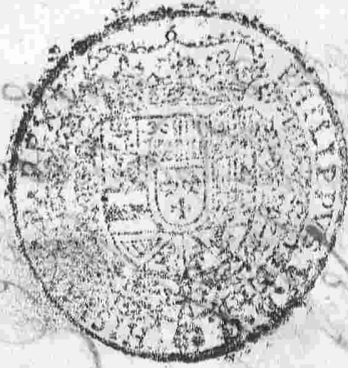
Interim

Julian ...  
heredero

D. ...



Dies mercedis.



SECCO V. ARTO. DIEZ M. R. R.  
VENIS. AÑO DE M. D. C. LXX. C. LXX.  
TOS Y QUATRO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a letter or document.]*





de la d...  
y mand...  
la sa...  
y en...  
2

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*



En la villa de Salamanca a 10 de Mayo de 1704  
Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán  
Jefe de la Real Audiencia de Salamanca  
Firma =

Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán  
Jefe de la Real Audiencia de Salamanca  
Firma =

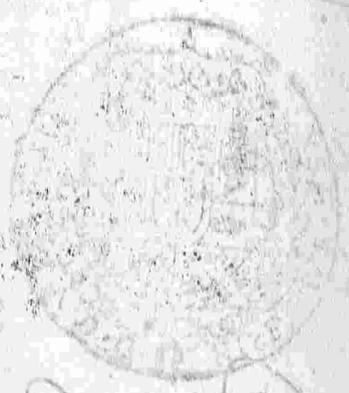
D. B. de Villalobos

En la villa de Salamanca a 10 de Mayo de 1704  
Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán  
Jefe de la Real Audiencia de Salamanca  
Firma =

Firma =



TO THE HONORABLE SENATE OF THE MASSACHUSETTS



Main body of handwritten text, likely a report or petition, written in cursive script.

Respectfully submitted,  
[Signature]

[Signature]



Yo el Rey dofee y por lo ordenado de su Magestad  
en su Real cedula de fecha de diez e quatro dias  
del mes de mayo de mill e quatrocientos e sesenta e tres  
en su Real cedula de fecha de diez e quatro dias  
del mes de mayo de mill e quatrocientos e sesenta e tres  
en su Real cedula de fecha de diez e quatro dias  
del mes de mayo de mill e quatrocientos e sesenta e tres

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

En la Villa de Medina de las Torres a trece dias del  
mes de marzo de mill e setecientos e quatro años los  
señores Justicia, y Capitulares que a todo firmaron  
estando juntos en su Cabildo como lo acostumbra  
viendo visto la presentacion introducida por  
fernando Sanchez Matheos Vecino desta Villa, y de  
que se hace Relacion en la petition antecedente  
para que interuenga el Conojimiento de la causa que  
se requiere = Diexon que dicho fernando San-  
chez con testimonios, Informacion de testigos, o  
otro medio que le conuenza justifique quando con-  
traxo matrimonio, y despus la dote que le fue ofre-  
cida por francisco Martin, Vecino desta Villa su sue-  
gro, y si a todo en la box propia de los dos  
Mar de Bueyes y otra de Vacas que se compraron  
lenden en dicha dote, y todo sea conyitacion del mar-  
ido como de conyeto desta Villa, y con la misma  
el presente escriuano ponga testimonio de lo que  
en que se sorteo, y toco la suerte de soldado de  
Malizia a dicho fernando Sanchez, y hecho









Quia por nombre Nevada en dozeientos y tresenta y  
quatro reales

M. dho Antonio hernandez en medio de diez y seis de julio  
y nueve de los blancos por nombre glaxio en diez y seis  
y quinientos reales = juna bacia con los diez y seis pava  
con su terreno en diez y seis

Con una joya y juela se lea y se lea a los herederos  
de diez y seis reales de labor y de diez y seis para ella = como  
mas en forma consta de dha particion y juelas expre-  
sadas, que lo uno no queda por otra en unigo de aquel  
me tenio y para que conste en biniendo de no tiene que tenga  
de que esta mandado por auto de los señores Alonso Vazquez  
barro, y Diego Zambrano de paz Mica de los dinarios de esta  
villa que hernandez para ya ma M. huto figue lo referido  
y otras cosas, y de pedimento de dho fernando para ya  
ma M. que oi es marido de la dha catalina su mujer  
hija de dha di funta de el presente que bynez firmo  
en medina de las torres a quatro dias del mes de  
marco de mil y setecientos y quatro = Valen de  
Antonio = Vale = Verdado = diego no bate = jano  
pone qui bo cazon serento = lcho = Vale

U M D & Verdaz =

Andrés Brando  
de Navas











Ante el Caeno quem paung de dno Padre  
Jesús y mudo elp mte hel credo de sanado y  
aese des la mufel depp ferny masheos  
deso hermano de madre paung de bon  
des Cendres de algun sanado elp aave  
des de Queres y Cacy. Piere de el que queda  
del depp mte hel mudo depp ferny el  
masheos y des de y le caro ane pad dozun  
Has de diez y garar onellas de y mar drene  
y ad moz de ellos dener dno sanado de baey  
y dave y como tener de y mudo dno  
deso glo mudo depp ferny masheos Quere  
juntos de averse deparado esto es lo que  
de la Verdad de ayo de y nran de enguel  
La simo y a de los y ges de edad de  
Zanga de no simo y no avar simo la

*[Faint handwritten notes on the left margin]*

*[Faint handwritten notes on the left margin]*

*[Faint handwritten notes on the left margin]*

*[Faint handwritten notes on the left margin]*

*[Faint handwritten notes on the left margin]*

*[Signature]*

*[Text]*

*[Signature]*

*[Text]*

*[Text]*







139

Alonso Sanchez de la Cruz Mayor-domo del Consejo de Castilla  
Respondiendo a traslado que me ha dado de la presentacion  
de fernando garzia Mathos, sobre pretender en comenda de  
de Serral dada por el licenciado de la Dotaz de la Cruz de que tenia  
la Suerre Comel suplico de el labia dos de Dos juntas de  
Justicia de un sea a pumada a quenta el Servicio de su  
mag<sup>d</sup> en dho Servicio que se deve hacer por lo favorable  
Guerra Sulta de los años = Porque es temeraria supre  
dennon abita de la cautela y mana de la parte contraria que  
han, Mas sin mudo suplico de una premeditada de la  
publicana que sirva por Soldado qualquiera de los  
dos tagliavia las Dos juntas de Bueyes y Bacas que  
hienen de arada y desta forma a que se cumpla lo  
hazien de le a el dho fernando garzia contra Dotaz en que  
le da dha Dos juntas poroto de demun guna Sustanzia  
pues es acto notoria m, fraudulento y securado por  
vior m, de aver si de sacada por el dho como contra de la  
Dos justificaciones dadas por el p<sup>re</sup> en, de quando se  
dha las justicias Dotaz y quando se toco la Suerre  
de Sal m, licenciado a dho fernando garzia = Porque  
cuanto de hecho visto y quito era Queno duna  
junta y la otra de un negro de la parrena de nada la  
proue ha la suplica Informaz, quea dado = Por  
que han pocos de Sustanzia a su favor la certifica  
de un p<sup>re</sup> m, que dha no contra fue labia de  
dos Juntas quando se hizieron ademas que el  
Garria, no sea en la arunta sino es a dha de la  
Suz de Reparacion mucha mayor cantidad

le  
rno



Dies mes a años

SECCION QUARTA. JUZGADO  
DE LAS CAUSAS DE MEXICO  
TOS Y CUATRO

Relacion de una yunta que el Sr. Don Comodoro  
es notorio y mofico aprouada lo necesario que  
Con benficio del bien comun portante  
Supp a V. M. determine como lleue pedidos en Sumaria  
y de lo contrario proveyo lo que deua y topido por  
testimonios paratos efectos que ya fuyen en  
Sumaria que pido y costas de V. M. =

En la Villa de Mexico  
a los 8 dias del mes de Mayo

Auto  
Auto. Heuerse a cargo con Pedro maeda de  
Cruvedo abogado de los Sr. Conde de Venegas  
calillo de Villagarcia tomar daron los señores  
Juan de Gabarro firmaron a cargo de me  
dino de las dadas a ocho dias del mes de mayo  
mudi setez y no a =

Al. Ramirez D. de Gambrano Grande de Linares  
Juan de Linares D. de Gambrano Grande de Linares  
D. de Gambrano Grande de Linares  
D. de Gambrano Grande de Linares

Acuerdos

En la Villa de Medina de la Torre a nueve dias de Mayo



DICIEMBRE  
 DEL CUARTO DEZ MAR  
 DE OCHO, AÑO DE MIL SETECIENTOS  
 Y CUATRO.

Mes de Marzo de mil setecientos y quatro años  
 Los Señores Justicia y Capitulares deste Conçedo, juntos  
 Enel como lo acostumbra, a Viendo visto estos  
 autos, y contradiccion hecha por Plomo Gonzalez  
 Vecino desta Villa, y Maordomo de su Conçedo a la  
 pretension que tiene Introducida, fernando Gar  
 cia Mathes, tambien Vecino de ella, sobre que se le  
 da por excusado de servir de Soldado de milicia,  
 y como uno de los de la dotacion desta Villa, y queda  
 cho Plomo Gonzalez ofende Justificar los motivos  
 de su contradiccion, y para que lo pueda hacer, in  
 teruenga el Conozimiento de la causa nezesario, y  
 jeren agraviados = acordaron que dicho Plomo Gon  
 zales dentro de segundo dia que se le señala por ter  
 mino peremptorio, con denegacion de otro, y litando  
 para ello adicho fernando garcia Justifique los  
 motivos de su contradiccion, y si es injusto que di  
 cho fernando garcia tenga los diez paves de Buena  
 y Malos que se fiere, y aia axado con ellos de algunos  
 años desta parte, y hecha on. esta probanza, el ter  
 mino pasado se traigan los autos para que sus mercedes  
 puedan tomar en ellos la Resolucion que corres  
 ponda, sin preuexir la sumariidad  
 Conque deve proceder En estas depen  
 dencias por lo que Nrita el que esten

Como  
 que  
 y  
 en  
 ee  
 no  
 me  
 De  
 ura  
 P  
 de  
 de

Las milicias prontas para la presencia que se  
operare. Lo firmaron con acuerdo de sus Asesores

Alcaldes

Alcaldes

Edo. San Pedro de Macoris

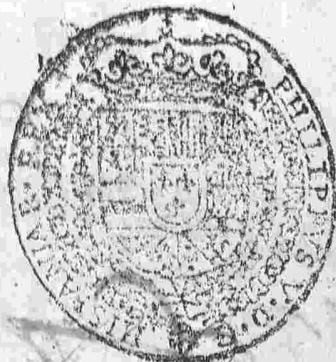
*[Faded signatures]*  
Manzera

San Pedro de Macoris  
11-8-22

*[Signature]*

Medina Cruz  
Pedro Beltrán  
Juan de los Rios  
Antonio Cruz

Medina Cruz  
Cruz  
Cruz



Diez maravedis.

**SELLO VARTO. DIEZ MARA-  
VEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS  
Y QUATRO.**

Juan, lo Martin Jimenez de la media del  
torre en nombre de fernand Lina nuncio mi hermano  
Amos may a galugas diez que yo fui sacado por el  
dado de los de la tarion y segun lo que ordena de su majestad  
es no es entor por la baxa de de jennita segun con el  
de la yn formation que tengo echa y por que no me  
adada por libre y me mandaron que el preceptor me  
me devintante de la de la yn formation y me devintante  
e me devintante para sacarme adonde me con benga =

Vn may pido y pague. Seruandemandar los como en el  
ta mi peticion sus pedida pues y sus toria que se  
de de =

*[Signature]*  
Se le he de el tanto de sus y de de  
de de preso lo mandaron los de de de de de  
rez Navarre don de de de de de de de de de  
des ordenes de de de de de de de de de de de  
de de de de de de de de de de de de de de de  
de de de de de de de de de de de de de de de

*[Marginal notes on the left side, including 'que se', 'de maza', 'de de', 'de de', 'de de', 'de de', 'de de']*

quatuor dies

Aleram

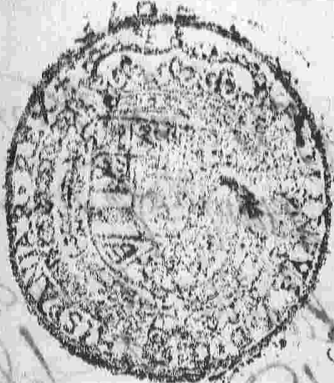
10. 78. Januario

Amicus  
Julianus Martialis  
deus

Loca huiusmodi  
stanti in auro  
in ma. they & die  
foss

*[Faint, mostly illegible handwriting in the lower half of the page]*

Aut



Et sic manifestum

Sello quarto diez maras  
de oro, uno de mil secciones  
tos y quatro

Yo el Rey por el Rey y por el  
Dize que anni me...  
en lugar de...  
resutado por los...  
por verso alegar...  
de allegar...  
trifor...  
como me ha...  
pro...  
to del...  
de conta...  
uno...  
Remedio =

Suplico...  
como...  
matrimonio...  
de...  
es...  
de...  
trifor...

Auto...  
La...  
de...



Heve Martín Tomado de Honor Varado  
Narano Alcalde ordinario de Sanlúcar de Barrameda  
Estado Noble y primo de laudito a mediano  
& Asturias en diez y siete días de Mayo de 1560  
& mill setenta y tres años  
Alorcan

Ante  
Cristóbal de Alcazar  
Alcalde de Sanlúcar de Barrameda

Yo el Rey mandamos que el dicho...  
de Sanlúcar de Barrameda...  
damos para que el dicho...  
antes de Pedro de Alcazar...  
començar a dar de reverencia...  
no alme se firme de las...  
de dar verdad y Pagar...  
saluden de Pagar no tiene...  
ma memoria es la...  
res todos Pagar los...  
cual a los...  
dase a saber...  
dase a saber...  
este es el...  
de dar de...  
de dar de...

Como me ameros no firmo no acaes p' nob  
sumo

Alorall

Ante me

Julian Madaleny  
Rever

Yo Cayetano de la ciudad de las Vegas en el día de  
mes y años de la parte de sumo

Alcaide de la villa de las Vegas de la parte de sumo  
Yo Juan de la Cruz de la villa de las Vegas de la parte de sumo

Yo Juan de la Cruz de la villa de las Vegas de la parte de sumo  
Yo Juan de la Cruz de la villa de las Vegas de la parte de sumo

Yo Juan de la Cruz de la villa de las Vegas de la parte de sumo  
Yo Juan de la Cruz de la villa de las Vegas de la parte de sumo

Yo Juan de la Cruz de la villa de las Vegas de la parte de sumo  
Yo Juan de la Cruz de la villa de las Vegas de la parte de sumo

Yo Juan de la Cruz de la villa de las Vegas de la parte de sumo  
Yo Juan de la Cruz de la villa de las Vegas de la parte de sumo

Alorall

Ante me  
Julian Madaleny  
Rever

Yo Cayetano de la ciudad de las Vegas en el día de  
mes y años de la parte de sumo





Ahora de Enero, Cadeteado de la Ciudad de  
Lima y el mes de Mayo de 1710 Navarrete  
una de las de las redulas y estan dentro y de  
sacado las fue en dando como yo  
de como parece (man) el primero que  
le saca fue luz de salud y ser todo nueve  
redula a partado de los diez cadetes leida p

todos dice an  
Dono y no de bre da  
pater de defendido es alla de ordin y labo  
dordos Par y de Ouey y conito a las codig  
es curado y teras no jamer de bre lto am  
near las redulas ma vez y qd p nino en tado  
nueve a parto a parte cadetes de ellos y semel  
nifetto y lero p todos los de la jur tam y die

Ari  
Omito si p deerte dar her nar de se de  
una de los que de electo y bldad  
y abriendo ofudido a sacar de bldad es  
luz de fer de mathes y para p ad y  
redulas de las dars qd p nino en tado  
nueve y diez y saca y se leida p todos  
los de la jur tam a la letra dice an  
Juan Luis Cuana y de herito cinco años  
el que de electo y ferens el las dars

el caso donde esta cada uno en la llave  
y tiene y Coluccion au Poderle primo  
rest

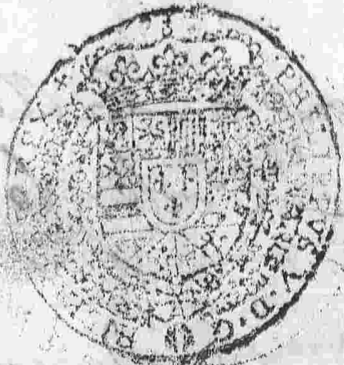
Aloram D.º de San Juan Ju. Ximenez  
Gran de ...  
Ximenez de la ...  
IXIMUMPID

Antemi

Alonso de la Cruz Consulta #  
a los señores militares

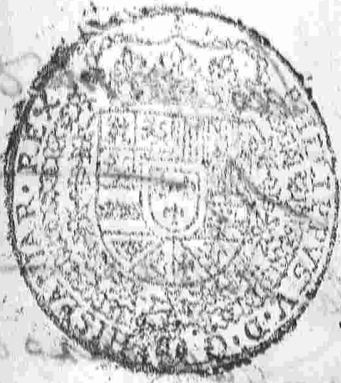
Julian ...  
Reyes

Yo Juan de Medina de las Torres en diez y ocho dias  
del mes de Abril de mill seiscientos y noventa y tres  
y aya no firmaras estando juntos Corregidores y Caballeros  
ayunados para servir a S. M. de lo que se oyo y se resolvió  
y las cosas que se acordaron de lo comun de ellos y de lo  
sea reconocido el Ocur dario y se dio para algunos  
de soldados y formos del cas. furo y entae ho de  
esta diminito y ningo q no estas hitoria de  
de fures mes en lo anos q en nullo q en diminito  
sea reconocido no a Ocur y mado en el



**SECCION V. ART. 1.º DEZ MAR. 1714  
 DE LOS SUJOS DE MAL SE TECIENE  
 LOS YAVATRO.**

Hecho por el Jefe de la Real Audiencia de Lima  
 D. Juan de Torres y Guzmán, en virtud de una  
 Real Cédula de su Magestad de 17 de Mayo de 1714  
 para que se estableciese un nuevo orden de su Magestad  
 para la forma de sus tercios y quintos de  
 Pícaros de guerra de los Pícaros de Caranqui  
 una vez que se hubiere de dar a la edad de 18 años y  
 que de ellos los tres tercios que se hubiere  
 de dar de su Magestad se despartan este  
 Pícaro no que de sus tercios y de la Real Audiencia  
 para que se cubran estos y se les dejen de dar  
 orden de su Magestad de 17 de Mayo de 1714  
 de la Real Audiencia de Lima para que se  
 determine lo que la Real Audiencia de Lima  
 executar sobre esta Real Cédula y para que  
 las partes se fuesen consultadas para que se  
 diese un parecer por el Sr. Oydor de la Real Audiencia de Lima  
 a fin de presentarlo a su Magestad para que se  
 acordase lo que se mandare en esta materia.  
 Por lo que el Sr. Oydor de la Real Audiencia de Lima  
 D. Juan de Torres y Guzmán, en virtud de una  
 Real Cédula de su Magestad de 17 de Mayo de 1714  
 para que se estableciese un nuevo orden de su Magestad  
 para la forma de sus tercios y quintos de  
 Pícaros de guerra de los Pícaros de Caranqui  
 una vez que se hubiere de dar a la edad de 18 años y  
 que de ellos los tres tercios que se hubiere  
 de dar de su Magestad se despartan este  
 Pícaro no que de sus tercios y de la Real Audiencia  
 para que se cubran estos y se les dejen de dar  
 orden de su Magestad de 17 de Mayo de 1714  
 de la Real Audiencia de Lima para que se  
 determine lo que la Real Audiencia de Lima  
 executar sobre esta Real Cédula y para que  
 las partes se fuesen consultadas para que se  
 diese un parecer por el Sr. Oydor de la Real Audiencia de Lima  
 a fin de presentarlo a su Magestad para que se  
 acordase lo que se mandare en esta materia.



Diez marquezis.

144

SECCION VARTO. DIEZ MARQUEZIS.  
DIEZ. ANO DE MIL SETECIENTOS Y CUATRO.

mi de Jenero de la ciudad de San Marcos

Al Sr. D. Juan de Dios de la Cruz y de la Cruz

Don Juan de Dios de la Cruz y de la Cruz

Don Juan de Dios de la Cruz y de la Cruz

Don Juan de Dios de la Cruz y de la Cruz

Don Juan de Dios de la Cruz y de la Cruz

Don Juan de Dios de la Cruz y de la Cruz

Don Juan de Dios de la Cruz y de la Cruz

Don Juan de Dios de la Cruz y de la Cruz

Don Juan de Dios de la Cruz y de la Cruz

Don Juan de Dios de la Cruz y de la Cruz

Don Juan de Dios de la Cruz y de la Cruz

Don Juan de Dios de la Cruz y de la Cruz



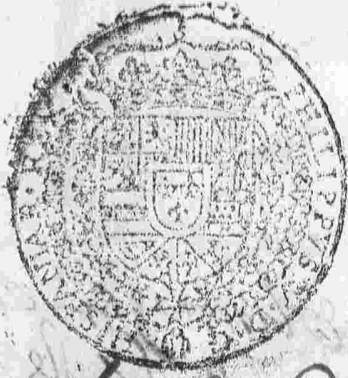
144  
las que quedo es de la ley de los firmados  
No baxen las cartas de un  
Cada uno de los 2 no fha de fha  
Cada uno de los 2 no fha de fha  
orden de la labor

Cada uno de los 2 no fha de fha  
orden de la labor

de firmados  
Alto tam 2 D. H. Gaudioso Grand de ...  
Juan de ...  
de firmados  
Antena

En medinaes algo dia me jano de ...  
de firmados  
de firmados  
de firmados  
de firmados  
de firmados  
de firmados





Dies marauctis.

SECCO QVARTO, DIEZ MARCA-  
VEDIS, AÑO DE NUESTRA SECTECIENA  
Y OSY QVATRO:

Yo Paraguelo no segun lo que dice  
nuestro Sr. Sr. de Defensas este caudo

de Sr. Mayor

de Sr. Mayor

de Sr. Mayor

de Sr. Mayor

de Sr. Mayor

de Sr. Mayor

de Sr. Mayor

de Sr. Mayor

*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*



Auto y desm. regular  
#

En la villa de Medina de Rioseco en quince  
dias del mes de Mayo de mill setecientos y a tres  
señor D. Diego de Protagoras Hozado de



fee  
Julian Mestres  
Herei

Elle en medicina el p dia me gans de Blas  
inter Portero ministro de laud p are as  
temi el en do fee aver utado p mandano a  
la de intercalacion Alon de H Ramirez Naval  
no p on x p noz par Alon de H ordos de par  
deenero par p m r hoder o me po su  
comenez de m d alagos de H de p comene  
Portero pres Cill Notaria del go p admi del  
Cenesio cura de May g a p p lo alto m r el  
ro p rados que daran en ello no p m r no laud

fee  
Julian Mestres  
Herei

no deocar / de fca ga diez seu de me p p lamandana  
la car gana / de fca ga diez seu de me p p lamandana  
deocar la car gano seu de me p p lamandana  
su davo laud p lo pime Herei

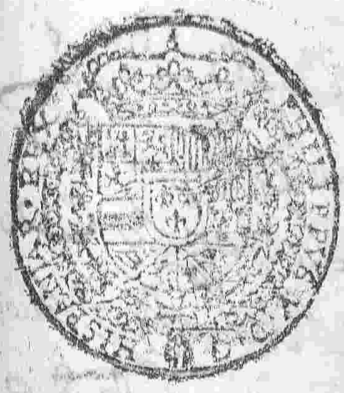
de su sepulchro  
# C laud de me dino de la tona q dies  
pue dies del me de may p d mill setez

Alcal  
que  
Gome  
fran  
zales  
Alon  
bar  
Alon  
cher  
da  
Come  
Musi  
Rodr  
Musi  
y tra  
Wil









Diez martirios

SECCO QUINTO, DIEZ MARTIRIOS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUATRO

no se le ha de en la llave de ney de Alcazar  
mire y semam flares dei Coley y sera labnal  
Per dienne gauer dose me neado y saca de y  
nino no Cole a hecho seraco mo sedu la

Manifestado dire an  
Orn de grado y sermo auo y lorder de ser higo

Para de el el hado no se lo 35 Octos me  
duzaga del 103 - h de no par de leg al

En y honitando ato de el ayur tan no goder  
seruy de oficio y estar huer de de huer de de

En los hados de no duz de me dno hdonid  
gauer dno Cole y a falid y Alca de dadone y

Blusado Cole y ser haxor qis ad y de  
Cald m y gner lo v de es la y gado mardo

seraque no y fulid y g d de fendo setel  
tanre para los efectos y avo las y gauer de se

saado y nino no bolido manifestado de  
zedulo y gader mo dire an

Alonso ramire Navarroy de el hado no  
de hualle cor 68 vno me dno y ag del 103  
h de no par de ole y alar cor

ante d. de la de Alar ... de los de ...  
dadang yimedo ... lallave ...  
nar ... General ...  
unij & tero ... blanco ...  
to ay ...  
mno ...  
dalno ...  
ap ...  
atag ...

de ...  
gamer ...  
donno ...  
la ...  
p ...  
a ...

de ...  
gamer ...  
pacado ...  
dize ...  
par ...  
a ...

de ...  
gamer ...  
raro ...  
saldo ...





Diez y quatro

SELLO QUARTO. DIEZ MARCA,  
VENIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS  
Y QUATRO.

Juan de los Rios de Toledo de se  
guetas y Pauleau de su casa y una  
de los señores Reyes Blas Venite y de  
su Venite y de su y de su maner  
de se

Diego de... Aloram... D. de...  
*[Signature]*

Francisco de...  
*[Signature]*

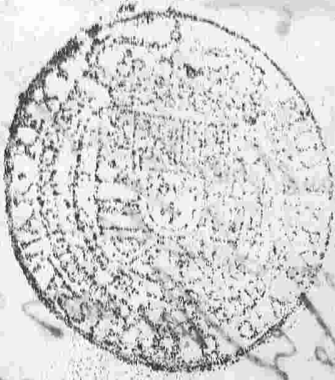
Francisco de...  
*[Signature]*

Primavera de...  
*[Signature]*

Poserior de...  
*[Signature]*

Julian...  
*[Signature]*

Man de...  
de...  
de...  
de...



SEÑOR DON ALONSO DE CORDOBA,  
DE LOS REYES CATOLICOS SEÑORES  
DE CASTILLA Y LEON.

Yo el Rey de Castilla y Leon, por las  
razones que me alegro de ver que  
de la parte de las Indias de las  
Indias de las Indias de las Indias  
que se han de dar a los Indios  
de las Indias de las Indias de las Indias

Yo el Rey  
Yo el Rey

Ale. Sanchez  
miranda

Julian de los  
Rios

Reservado para  
el Rey

Yo el Rey de Castilla y Leon, por las  
razones que me alegro de ver que  
de la parte de las Indias de las Indias  
de las Indias de las Indias de las Indias  
que se han de dar a los Indios  
de las Indias de las Indias de las Indias

may a si qd a tal vido mel meo q' l'ito q'  
hmd mardo se de lo q' nro de a tea de  
vndo q' mado no se mardo e' nas l'as de  
caurdo q' d' l'as q' nro q' d' l'as q' d' l'as  
al r' d' p' p' q' d' l'as q' d' l'as q' d' l'as  
q' nro q' d' l'as q' d' l'as q' d' l'as q' d' l'as  
de l'na baro q' d' l'as q' d' l'as q' d' l'as  
leer q' d' l'as q' d' l'as q' d' l'as q' d' l'as  
na q' d' l'as q' d' l'as q' d' l'as q' d' l'as  
nro q' d' l'as q' d' l'as q' d' l'as q' d' l'as  
mudo q' d' l'as q' d' l'as q' d' l'as q' d' l'as  
q' d' l'as q' d' l'as q' d' l'as q' d' l'as  
de l'na baro q' d' l'as q' d' l'as q' d' l'as  
leer q' d' l'as q' d' l'as q' d' l'as q' d' l'as  
na q' d' l'as q' d' l'as q' d' l'as q' d' l'as  
nro q' d' l'as q' d' l'as q' d' l'as q' d' l'as  
mudo q' d' l'as q' d' l'as q' d' l'as q' d' l'as  
q' d' l'as q' d' l'as q' d' l'as q' d' l'as

Diego Garcia  
D. Diego Garcia  
D. Diego Garcia  
D. Diego Garcia  
D. Diego Garcia  
D. Diego Garcia  
D. Diego Garcia  
D. Diego Garcia  
D. Diego Garcia  
D. Diego Garcia

Diego Garcia

154

Yo Andres Munoz Notario Mayor de la Real Audiencia  
de Navarra de esta Ciudad de Navarra y en virtud de un  
fco. Dado fe que ante el Sr. D. Juan de Luna  
dia de la fha se presento un Perito de Correlacion  
Proveído es de Navarra que

Perito

D. Juan de Luna Notario Mayor de la Villa  
de Medina de las Torres Como Notario Mayor de la Villa  
que en la desdicha Ciudad de Navarra y Residencia  
que sea executado en dicha Villa y se lea por  
Alcalde Ordinario por el terrado noble garonno  
de hallarme de cargo de Monoxes con Dene  
fco. ederrico Lepano que se aprens por la  
Villa y Dues que precede en ella y para que  
se me de la posesion de dho oficio de el dho  
en manos de D. D. Veruando e el fco. de  
de que goza Las Cajas así mismo de que  
Capellan de la catedral por D. D. de que  
qualquiera a quien toque se pueda oponer a  
ellas sobre que = a D. D. de que  
así lo mande dandome despacho en forma  
para que como a dha Villa de Medina



que es Justina que pido <sup>1178</sup> ~~1179~~ D<sup>o</sup> Don

Auro

Gomez Merino  
Adm<sup>o</sup> de la Com<sup>o</sup> de la Real Audiencia de Mexico que esta para hacer de  
los juros eclesiasticos y Capellanias y para la  
Com<sup>o</sup> de ellas se despachon edictos en la  
Ciudad de Mexico a diez y quatro dias del mes de Mayo  
de mill seiscientos y quatro años en la Real Audiencia de Mexico  
de fecho de Pedro de Cardenas de Cardenas  
de fecho de Pedro de Cardenas de Cardenas  
en Mexico a diez y quatro dias del mes de Mayo  
de mill seiscientos y quatro años en la Real Audiencia de Mexico  
Ante mi Andres Moreno

Concuerda con la Com<sup>o</sup> y tanto original que queda  
en el archivo de esta Audiencia y lo firmo en  
Mexico a diez y quatro dias del mes de Mayo de mill seiscientos  
y quatro años

  
  
Pedro de Cardenas  
Andres Moreno



